

LA UNIVERSIDAD

ÓRGANO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL MISMO NOMBRE.

SERIE VII.

San Salvador, julio de 1897.

NÚMERO 10.

Director y editor responsable,

Víctor Jerez.

SECCIÓN UNIVERSITARIA

ESTATUTOS

DE LA

ACADEMIA SALVADOREÑA

DE

JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN.

CAPÍTULO I.

Instituto y Organización.

Art. 1.º—La Academia Salvadoreña de Jurisprudencia y Legislación tiene por objeto el estudio teórico y práctico de estas ciencias y sus anexos.

Art. 2.º—Su asiento está en la capital del Estado

Art. 3.º—Para realizar su objeto, la Academia alentará y protegerá la publicación de obras jurídicas, especialmente las escritas por sus miembros, celebrará conferencias y certámenes públicos; decretará premios y menciones honoríficas para obras jurídicas notables, tendrá uno ó varios órganos de publicidad de sus trabajos; servirá de Tribunal de arbitramento en las cuestiones que los particulares ó las corporaciones le sometan; evacuará las consultas jurídicas que se le hagan por los poderes públicos ó por particulares; estará en relaciones con los primeros y con las instituciones nacionales ó extranjeras, cuyas labores considere útiles para el cultivo de la ciencia jurídica, y gozará de todos los derechos que las leyes otorgan á las personas morales.

Art. 4.º—Los trabajos de la Academia, serán completamente extraños á toda polémica exclusivamente política ó religiosa.

Art. 5.º—El régimen de la Academia corresponde á sus socios activos en asamblea, general ó por medio de su Junta de gobierno y de sus funcionarios.

CAPÍTULO II.

De los socios.

Art. 6.º—La Academia se compone de cuatro clases de socios:

Activos,
Correspondientes.
Honorarios y
De mérito.

Art. 7.º—Serán socios activos los académicos de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad, residentes en esta capital y en Santa Tecla, que han concurrido á la discusión y aprobación de los presentes Estatutos y los que en lo sucesivo sean admitidos, según las reglas que aquí se establecen.

Art. 8.º—Para ser académico activo se requiere:

1.º Tener distinguidos méritos científicos y de honorabilidad, á juicio de la Academia:

2.º Ser propuesto por dos académicos activos:

3.º Haber sido aceptado por la mayoría de la Junta de gobierno:

4.º Ser nombrado por la mayoría absoluta de votos en Junta general de los académicos activos; y

5.º La aceptación del electo.

Art. 9.º—Los académicos que propusieren un candidato lo harán por escrito á la Junta de gobierno para que ésta proceda á la admisión.

Los proponentes harán constar en la solicitud que han obtenido previamente la aquiescencia del postulado.

Art. 10.—Aceptados el candidato ó candidatos por la Junta de Gobierno, se convocará á junta general de los académicos activos, al menos con anticipación de ocho días y por medio de avisos que expresen el día, hora y lugar de la asamblea y cuántos socios activos han de ser elegidos en ella.

Art. 11.—Reunida la Junta general se procederá á la elección por medio de cédulas y en escrutinio secreto, quedando nombrado el candidato que reúna mayoría absoluta de votos de los académicos presentes

Art. 12.—Toda elección será individual, no pudiéndose elegir á la vez, más de un socio activo.

Art. 13.—Hecha la elección, se pondrá en conocimiento del electo, recabando su aceptación para dentro del mes siguiente.

Mas si dentro del mes no se obtuviese la aceptación del electo, caducará la elección.

Art. 14.—Para ser socio correspondiente en el extranjero, ó en los departamentos del Estado, se requiere:

1º Ser Abogado de reconocida reputación por su ciencia y honorabilidad:

2º Ser propuesto por dos académicos activos á la Junta de gobierno:

3º Ser aceptado por la mayoría de la Junta de gobierno, propuesto por ella en cualquiera sesión de la Academia, y aceptado por la mayoría absoluta de los socios activos presentes en la sesión; y

4º La aceptación del nombrado dentro del término prudente que se le fije por el Presidente de la Academia, al hacerle saber su nombramiento.

Art. 15.—En general, los socios activos antes de hacer cualquiera postulación, se cerciorarán de que su candidato aceptará el nombramiento que en él recaiga.

Art. 16.—Se tendrán como socios correspondientes los que sean socios activos de las Academias de Jurisprudencia establecidas en los otros Estados de Centro-América, y que manifiesten el deseo de pertenecer á esta Academia.

Art. 17.—Para ser socio de mérito se necesita haberse distinguido en alguna de las ciencias que son objeto de los trabajos de esta Academia, ser propuesto por tres socios activos, admitido por la Junta de gobierno, y aceptado por

dos tercios de los académicos presentes en la asamblea general de los activos.

Art. 18.—Para ser socio honorario se necesita: haber favorecido á la Academia con señalados servicios, y ser propuesto y nombrado en los términos que expresa el artículo anterior.

Art. 19.—Son derechos y obligaciones de los socios activos:

1º Coadyuvar con sus conocimientos al exacto desempeño de los trabajos ó comisiones que se les encomienden, á la consecución de los elevados fines de la Academia:

2º Concurrir á las Juntas generales de los de su clase, y á las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias:

3º Procurar por todos los medios que estén á su alcance, el progreso y el lustre de la Academia.

4º Usar del título de socio de esta Academia.

5º Donar á la Academia una obra científica, y un ejemplar de todas aquellas de que el socio sea autor, traductor ó editor.

6º Presentar sus excusas ó dar aviso á la Academia, cuando por cualquier motivo se encuentren impedidos para cumplir con lo prescrito en los incisos 1º y 2º:

7º Dar aviso al Secretario general de la Academia, cuando cambien de habitación ó residencia; y

8º Contribuir para los gastos de la Academia con las cuotas ordinarias y extraordinarias que el artículo 67 establece.

Art. 20.—Son derechos y obligaciones de los socios correspondientes, los determinados en las fracciones 1ª, 3ª, 4ª, 5ª, y 7ª del artículo anterior.

Art. 21.—Todos los socios están obligados á comunicar las noticias que les pidan la Academia, la Junta de gobierno ó las comisiones, para facilitar sus estudios ó dictámenes.

Art. 22.—Dejarán de formar parte de la Academia:

1º Los académicos activos ó correspondientes que manifiesten su voluntad de separarse de ellos; y

2º Los que sean separados por la Academia.

Art. 23.—Se considerará que se hallan en el caso del primer inciso del ar-

tículo anterior, los académicos activos ó correspondientes en el Estado que durante un año no cumplan, sin dar aviso ni presentar excusa, con ninguna de las obligaciones que imponen estos Estatutos.

Para dar cumplimiento á este artículo, en la primera sesión que celebre cada año la Junta de gobierno, el Tesorero dará cuenta con la lista de los socios activos que no hayan pagado sus cuotas, y el Secretario con las listas de asistencia á las asambleas generales de los activos y á las sesiones ó conferencias semanarias, y con el registro de los trabajos que hayan presentado los académicos.

En vista de esos informes la Junta de gobierno acordará se excite á los que resulten comprendidos en este artículo, para que manifiesten sus excusas dentro de quince días; en la inteligencia de que de no presentarlas se entenderá que es su voluntad separarse de la Academia. Pasados los quince días sin que se reciban las excusas, la Junta de gobierno pronunciará la separación y mandará se borre de los registros el nombre del separado, expresándose que su separación ha sido voluntaria ó por renuncia.

Art. 24.—Serán separados de la Academia los socios de cualquiera clase que hayan ejecutado actos que los hagan indignos de pertenecer á ella.

La declaración no podrá hacerse sino por los dos tercios de los académicos activos presentes á la asamblea general extraordinaria de los mismos, convocada con noticia expresa de que se trata de aplicar el presente artículo.

La votación será secreta y se observarán los demás procedimientos que determine la Junta de gobierno.

Si el interesado lo quisiere, será oído por la misma Junta ó por la asamblea, antes de pronunciarse la separación.

En todo caso deberá retirarse cuando vaya á procederse á la votación.

Acordada la separación, la Junta de gobierno hará que el nombre del separado se borre de los registros.

La Academia, cuando pronuncie una exclusión de este género, tendrá la facultad de mandarla publicar simplemente, es decir, sin expresión de causa.

CAPÍTULO III.

De las asambleas de los socios activos.

Art. 25.—Estas asambleas serán ordinarias y extraordinarias, públicas ó secretas.

Art. 26.—Las ordinarias se tendrán semestralmente en los días de enero y de julio que designe el Presidente.

Las extraordinarias se celebrarán por acuerdo de la Junta de gobierno ó del Presidente ó á solicitud por escrito de tres académicos activos que no sean de la Junta de gobierno, y que indiquen el objeto con que la piden.

Si este objeto no fuere bastante á juicio del Presidente consultará á la Junta de gobierno, antes de hacer la convocatoria.

Art. 27.—Las asambleas serán públicas ó secretas, según se dijere en la convocatoria.

La asamblea puede, no obstante, á moción de tres de sus miembros, cambiar su carácter de pública en secreta ó vice versa.

Art. 28.—Serán forzosamente secretas las asambleas, cuando se trate:

1º De la separación de cualquier socio, según se prevee en el artículo 24.

2º De cualquiera consulta que se dirija ó haga á la Academia por las autoridades ó los particulares.

3º De apreciar el mérito de cualquier trabajo jurídico que su autor someta con tal objeto á la asamblea:

4º De la aprobación de las cuentas de la Tesorería ó de la Junta de gobierno; y

5º De cualquier cuestión que pueda afectar moralmente la dignidad de un académico, de la Academia misma ó de su Junta de gobierno ó de sus comisiones.

Art. 29.—Salvo el caso de que se habla en el artículo 54, en las asambleas secretas sólo podrán estar presentes los socios activos, siendo de su obligación guardar el secreto debido sobre lo que en ellas pase.

Art. 30.—Cuando las asambleas sean públicas, el Presidente podrá dar la palabra á cualquiera de los presentes, sobre materias que no sean relativas al régimen ó gobierno de la asamblea; pero sólo los socios activos tendrán voto en estas materias.

Art. 31.—La convocatoria de las asambleas se hará por esquelas ó por circular ó por anuncio en el órgano ú órganos de la Academia,

La convocatoria contendrá el lugar, día y hora para la reunión, su objeto, y si ha de ser pública ó secreta, ordinaria ó extraordinaria.

Art. 32.—La asamblea se celebrará con el número de socios activos que hayan concurrido.

Art. 33.—Las votaciones se tomarán por mayoría absoluta de los presentes, salvo los casos en que otra cosa se diga expresamente en estos Estatutos.

Art. 34.—En las asambleas se tratará primero de los asuntos expresados en la convocatoria, y después de los que promuevan los socios.

Pero ningún asunto que no esté comprendido en la convocatoria podrá tratarse sino previos los requisitos siguientes:

1º Que la proposición sea hecha por escrito y suscrita por dos académicos:

2º Que su autor ó autores den las razones para que la asamblea las tome en consideración; y

3º Que dos tercios de los socios activos presentes resuelvan admitirla á discusión desde luego.

Si en la votación no se obtuviere dicha mayoría, la proposición pasará á la comisión respectiva.

El Secretario levantará acta pormenorizada de cuanto pase en la asamblea.

CAPITULO IV.

De la Junta de gobierno.

Art. 35.—La Academia tendrá una Junta de gobierno compuesta de socios activos, y formada de un Presidente,

Un Vicepresidente,

Dos Vocales,

Un Fiscal,

Un Tesorero,

Un Bibliotecario; y

Un Secretario.

Habrá, además, un Prosecretario y dos Vocales suplentes.

Art. 36.—Tanto los miembros de la Junta de gobierno como los suplentes serán electos por la asamblea general ordinaria de los socios activos y todos durarán en sus funciones un año ó hasta que los nuevamente nombrados tomen posesión de su cargo.

Art. 37.—Las faltas definitivas de los miembros de la Junta de gobierno y del Secretario, así como las temporales que excedieran de dos meses, ó sean por licencia, serán cubiertas por nombramientos de la misma Junta, que siempre deberán recaer en socios activos. Los así nombrados durarán en sus funciones hasta la renovación total de la Junta ó hasta la presentación de sus respectivos propietarios. Los funcionarios que tuvieren suplentes designados en estos Estatutos, serán sustituidos por ellos, y la Junta nombrará en este caso las personas que reemplacen á los suplentes.

Art. 38.—La Junta podrá funcionar con cuatro de sus miembros y celebrará sesiones el primer domingo de cada mes ó cuando el Presidente acuerde convocarla.

Art. 39.—Son atribuciones de la Junta de Gobierno, todas las que no estén expresamente reservadas á la asamblea general de los socios activos ó á alguno de los funcionarios de la Academia.

Art. 40.—La Junta de Gobierno presentará anualmente á la asamblea general, una Memoria sobre la marcha de la Academia durante el año, y la cuenta general de sus fondos.

Art. 41.—Las instalaciones de las nuevas Juntas de gobiernos se harán en sesión pública solemne, en la que el Presidente saliente ó en su defecto Vicepresidente, leerán ó pronunciarán un discurso sobre los trabajos académicos en el período que concluye, y sobre la marcha general y el porvenir de la Academia.

En la misma sesión inaugural se observará el programa que acuerde la Junta de Gobierno saliente.

Estas sesiones inaugurales se verificarán, á más tardar, un mes después de efectuada la elección de la nueva Junta de Gobierno.

CAPITULO V.

De la Presidencia de la Academia.

Art. 42.—El Presidente de la Academia, lo es de sus asambleas generales, de la Junta de gobierno y de todas las reuniones, ó sesiones de la Academia.

En sus ausencias y en sus faltas temporales ó perpetuas, lo sustituirá el Vicepresidente, y en defecto de éste el miembro de la Junta de gobierno que ésta designe.

Art. 43.—El Presidente es el Director de la Academia en todas sus labores científicas y es su representante en todos los actos públicos.

Art. 44.—Son atribuciones del Presidente:

1ª Providenciar en cualquier caso urgente, sin perjuicio de dar cuenta después á la Junta de gobierno, ó á la Academia en su caso:

2ª Nombrar los socios que han de componer las comisiones y crear éstas cuando lo estime conveniente:

3ª Firmar la correspondencia de la Academia con las demás corporaciones científicas ó literarias del Estado ó del extranjero, y con los poderes públicos.

4ª Firmar los títulos y despachos académicos:

5ª Llevar la voz en nombre de la Academia, ó designar el académico que haya de llevarla:

6ª Asociarse á todas las labores de las comisiones; y

7ª Señalar los días en que hayan de celebrarse conferencias extraordinarias.

CAPÍTULO VI.

Del Fiscal.

Art. 45.—Son atribuciones del Fiscal:

1ª Representar á la Academia judicial y extrajudicialmente:

2ª Reclamar en cada caso la observancia de estos Estatutos y de los acuerdos con que se adicionen:

3ª Emitir dictamen sobre los asuntos en que lo acordaren la Junta de gobierno ó la Academia:

4ª Autorizar las cuentas de la Tesorería y la entrega de ésta; y

5ª Autorizar la entrega de la Biblioteca.

Art. 46.—Para que el Fiscal sea admitido en los Tribunales y oficinas públicas en representación de la Academia, bastará que presente certificación de su nombramiento expedida en papel común, firmada por el Presidente y el

Secretario y sellada con el sello de la Academia.

CAPÍTULO VII.

Del Tesorero.

Art. 47.—Son atribuciones del Tesorero:

1ª Tener á su cargo y bajo su responsabilidad, todos los fondos y valores de la Academia, recibirlos por inventario y entregarlos de la misma manera á su sucesor, y presentar mensualmente á la Junta de gobierno un corte de Caja:

2ª Procurar la venta de las publicaciones que se hagan por cuenta de la Academia, proponiendo á la Junta de gobierno los medios más convenientes para efectuarla:

3ª Cobrar y recibir todas las sumas que deban entrar á la Tesorería expidiendo los documentos correspondientes:

4ª Pagar los libramientos autorizados por el Secretario, no teniendo derecho á que se le abonen las cantidades que entregue sin tal requisito:

5ª Tomar razón de los dictámenes de la Academia en las consultas que se le hicieren:

6ª Llevar los libros que considere necesarios para sus labores:

7ª Tomar razón de los títulos de los nuevos académicos; y

8ª Asociarse á la comisión de publicaciones.

CAPÍTULO VIII.

Del Bibliotecario.

Art. 48.—Son atribuciones del Bibliotecario.

1ª Dictar las disposiciones que juzgue oportunas para que se observe en su departamento el orden debido:

2ª Procurar la conservación y aumento de la Biblioteca, proponiendo al efecto, á la Junta de gobierno, la adquisición de las obras que considere necesario ó conveniente comprar:

4ª Recoger de los socios, las cuotas á que se refiere el artículo 19:

4ª Recibir y entregar por inventario la Biblioteca:

5ª Formar un catálogo en que consten

por nombres de autores, de obras y números de volúmenes, todos los libros existentes en la Biblioteca:

6ª Proponer á la Junta de Gobierno tanto el presupuesto de gastos como el Reglamento de la Biblioteca: y

7ª Formar parte de la comisión de publicaciones.

CAPÍTULO IX.

Del Secretario y Prosecretario.

Art. 49.—Son atribuciones del Secretario, y en sus faltas del Prosecretario:

1ª Autorizar todos los actos y acuerdos de la Academia, de la Junta de gobierno y del Presidente:

3ª Llevar y firmar la correspondencia oficial de la Academia, y de la misma manera firmar los títulos de los académicos y demás despachos de la Academia:

3ª Tener á su cargo el archivo:

4ª Hacer las convocatorias para las asambleas generales, para las sesiones científicas y para la Junta de gobiernos; y

5ª Llevar tres libros: El primero llamado "Matrícula de socios", en el que inscribirá el nombre de cada uno, su clase, profesión, títulos científicos, cargo oficial si lo tuviere, día de su ingreso á la Academia, y de su egreso, expresando la causa.

El segundo libro se donominará "Registro" y contendrá las listas en orden alfabético: 1ª De los académicos activos. 2ª De los correspondientes: 3ª De los académicos honorarios: 4ª De los de mérito; y 5ª De las academias y demás institutos científicos y literarios con los que la Academia estuviere en correspondencia. En seguida de cada nombre se pondrá su residencia ó dirección en la capital ó fuera de ella.

El tercer libro contendrá el registro: 1º De las comisiones, con expresión de los académicos que las compongan y de los trabajos que se les encomienden, documentos que se les entreguen y devuelvan, y dictámenes que presenten. 2º De cualesquiera otras obras, opúsculos, escritos, impresos, manuscritos, etc., que la misma Secretaría reciba, y que pasará al Bibliotecario, cuando no hubieran de imprimirse por acuer-

do de la Academia ó á la comisión de publicaciones cuando tal acuerdo hubiere:

6º Escribir un resumen de los trabajos de la Academia, y leerlo en las sesiones inaugurales de las nuevas Juntas de gobierno: y

7º Actuar en las asambleas generales de la Academia, en sus sesiones científicas y las de la Junta de gobierno, levantando actas tan pormenorizadas como sea posible, y cuidando de que, una vez aprobadas se trascriban en el libro correspondiente, autorizándolas en él con su firma.

Art. 50.—El Prosecretario auxiliará en todos sus labores al Secretario y desempeñará las otras funciones que por estos Estatutos, ó por acuerdos posteriores se le encomienden.

CAPITULO X

De las comisiones

Art. 51.—Todos los académicos ya sean activos, ya correspondientes, estarán obligados á desempeñar las comisiones para las que sean nombrados, y á presentar oportunamente sus excusas al Presidente, cuando por cualquier motivo, no puedan desempeñarlas.

Art. 52.—Habrá una comisión permanente de publicaciones, compuesta de cinco miembros, contándose entre ellos al Secretario, que lo será también de la comisión.

Será presidida y dirigida por un vocal de la Junta de gobierno, se compondrá, además, del Tesorero, del Bibliotecario, del Fiscal y del Secretario.

Tendrá á su cargo cuanto se refiera á las impresiones y publicaciones que se hagan por cuenta de la Academia, proponiendo á la Junta de gobierno, cuanto estimare conducente sobre ellas y cumpliendo sus acuerdos.

Art. 53.—Las demás comisiones se nombrarán á medida que fueren necesarias, y se compondrán de uno ó más académicos activos ó correspondientes, según lo estimare conveniente el Presidente de la Academia.

Art. 54.—Toda consulta que se hiciera á la Academia, pasará á una comisión especial para que abra dictamen, con el cual se dará cuenta á la Junta de gobierno, la que, después de estudiarla-

someterá sus conclusiones á la deliberación y votación de la asamblea general de los socios activos. Los autores del dictamen, aunque no sean académicos activos, y aunque la asamblea sea secreta, podrán concurrir con voz deliberativa á dicha asamblea.

CAPITULO XI.

De las conferencias académicas.

Art. 55.—A las conferencias académicas serán admitidos todos los socios activos y correspondiente, y eventualmente los jurisperitos ú otras personas distinguidas que con anuencia del Presidente, sean presentadas por alguno de los académicos concurrentes.

Art. 56.—Las sesiones serán públicas.

En ellas se dará lectura á los trabajos de los académicos; se dilucidarán cuestiones jurídicas abstractas, y en general se estudiará el derecho y se recogerán las opiniones de los académicos sobre la materia estudiada.

Art. 57.—Todo académico tiene la facultad de presentar sus trabajos, pronunciar discursos y tomar parte en las discusiones y votaciones de estas conferencias, en el orden que determine el Presidente.

Art. 58.—La expresión de las opiniones es completamente libre y no tiene más límites que el respeto á las ajenas y á las personas que las profesen.

Art. 59.—Estas conferencias se tendrán una vez á la semana á día fijo, sin necesidad de convocatoria. En ellas se presidirá el Presidente y en su falta, el Vice-Presidente, ó los vocales por su orden, y á falta de unos y otros presidirá el académico más antiguo.

El Presidente puede señalar conferencias en días extraordinarios.

Art. 60.—Las conferencias se celebrarán con el número de académicos que ocurra.

Art. 61.—En la discusión de las cuestiones jurídicas se observarán las reglas siguientes:

1ª En general la Academia sólo tomará en consideración las cuestiones de un carácter abstracto:

2ª Toda cuestión se presentará por escrito y por conducto del Presidente, quien señalará la sesión en que deba

discutirse y resolverse, atendiendo á las otras labores de la Academia:

3ª Mediarán ocho días por lo menos, entre el anuncio de la cuestión y la fecha que se señale para discutirla:

4ª La discusión será completamente libre, pudiendo los académicos activos y correspondientes hablar una ó más veces, sin limitación de tiempo, pero por el orden en que pidan la palabra:

5ª La discusión no se dará por terminada, sino después de que la Academia declare que la cuestión está suficientemente discutida, después de lo cual se procederá á recoger el voto de cada uno de los académicos, ó sea á votar nominalmente. La opinión de los académicos que voten, significa solamente el parecer personal de cada uno de ellos:

6ª Todo académico tiene derecho de abstenerse, tanto de discutir, como de votar. Una y otra abstención, cuando sean manifestadas expresamente, se consignarán en el acta á pedimento del que se abstenga.

7ª Los votos que se presentaren escritos por querer fundarlos sus autores, quedarán agregados al acta y se publicarán si sus autores lo desearan; y

8ª Cualquiera cuestión podrá discutirse en una ó varias sesiones, y aplazarse para seguir discutiéndose á pedimento de tres de los académicos.

Art. 62.—Los trabajos que presentaren los académicos no serán objeto de discusión sino cuando sus autores lo pidieren.

CAPITULO XII.

De las recepciones de los Socios activos y correspondientes

Art. 63.—Admitido un académico como socio activo, el Secretario se lo hará saber, indicándole que para tomar posesión, debe presentar un discurso de recepción ú otro trabajo científico, dentro del término de tres meses prorrogables por causa justificada, durante otros tres.

Art. 64.—Presentado el discurso, el Presidente de la Academia lo pasará al académico activo que designe, para que, al mes de entregado, lo devuelva con oficio en que manifieste estar ya dispuesta por él la contestación escrita.

Art. 65.—Recibido ese oficio, el Presidente señalará día para la solemne ceremonia de recepción, y en ella, después de leídos los discursos, el Presidente de la Academia entregará al nuevo socio su título, poniéndose de pie, en tal momento, todos los académicos presentes.

Art. 66.—Cuando un socio correspondiente, para ingresar á la Academia, desee leer un discurso, lo manifestará con la debida oportunidad al Presidente, y se observarán, en tal caso los dos artículos precedentes.

CAPITULO XIII.

De los fondos de la Academia.

Art. 67.—Los fondos de la Academia se formarán:

1º De las cuotas ordinarias de los socios activos que serán de un peso cada mes y de las extraordinarias que se decreten:

2º De la subvención que el Gobierno le acordare:

3º De los donativos que reciba la Academia:

4º De los productos de sus publicaciones:

5º De los honorarios de las consultas jurídicas y arbitramentos, en la proporción que se explica en el artículo siguiente.

Art. 68.—Los honorarios que perciba la comisión nombrada para consultar sobre algún punto jurídico en nombre de la Academia ó para dictaminar en algún arbitramento, se distribuirán por mitad entre ésta y la comisión consultora.

Art. 69.—Los socios activos conservan en todo tiempo el derecho de entregar para los fondos de la Academia, por una sola vez, una cantidad que no baje de veinticinco pesos, y de quedar desde ese momento, libres para lo futuro, de la obligación de pagar la cuota ordinaria mensual.

CAPITULO XIV.

De las adiciones y reformas á estos Estatutos.

Art. 70.—Estos Estatutos podrán ser adicionados ó reformados, cuando así

lo acuerde la Academia por el voto de las dos terceras partes de sus socios activos presentes en la asamblea general.

Art. 71.—La Academia organizada conforme á los presentes Estatutos, reemplaza á la que el artículo 32 n° 7º de los Estatutos Universitarios manda establecer.

San Salvador, mayo 28 de 1897

La Junta Directiva Provisional.

José Trigueros, Jacinto Castellanos, Salvador Gallegos, Teodosio Carranza, Rafael S. López.

Palacio del Ejecutivo:

San Salvador, 31 de mayo de 1897.

Vistos los Estatutos de la "Academia Salvadoreña de Jurisprudencia y Legislación" presentados á este Ministerio por la Junta Directiva de dicha corporación y encontrándolos adecuados á su objeto científico, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobarlos en todas sus partes.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente)

El Ministro de Instrucción Pública.

Carlos Bonilla.

Academia de Legislación y Jurisprudencia.

Primera Junta Preparatoria, celebrada el día 22 de abril de 1897, en el Salón de la Universidad

Concurrieron los señores doctores don José P. Trigueros, don Jacinto Castellanos, don Salvador Gallegos, don Teodosio Carranza, don Gregorio López, don Angel Ugarte, don Belisario U. Suárez, don Gonzalo Mixco, don Francisco Arriola, don Victor Jerez, don Victor M. Muñoz, don Aivaró Melara, don Juan Meza, don Francisco Cisneros, don Alberto Mena, don Francisco Martínez Suárez, don Benjamín Romero, don José B. Navarro, don Blas Barraza, y don Rafael S. López.

Después de instalados en el Salón General de la Universidad, el doctor don Rafael S. López, manifestó: que el obje-

to de la reunión era el de fundar una Academia de Legislación y Jurisprudencia; y que para llevarlo á efecto proponía que se nombrara una Junta Directiva Provisional, compuesta de un Presidente, tres vocales y un Secretario, la cual se encargase de redactar un proyecto de estatutos de la Sociedad. Discutida esta proposición fué aceptada.

Acto continuo se procedió á la elección de dicha acta y resultaron designados, para Presidente, el señor doctor don José P. Trigueros, para 1er. vocal el señor doctor don Jacinto Castellanos, para 2º vocal el señor doctor don Salvador Gallegos; para 3er. vocal el señor doctor don Teodosio Carranza, y para Secretario el señor doctor don Rafael S. López.

Instalada esta Junta el Secretario manifestó que se convocara á Junta General, tan pronto esté formado el proyecto de estatutos; y no habiendo otra cosa de que tratar se levantó la sesión =José Trigueros=Jacinto Castellanos=Salvador Gallegos=Gregorio López=Victor Jerez=Victor M. Mirón=Alvaro Melara=Alberto Mena=Francisco Martínez=Benjamín Romero=José B. Navarro=Rafael S. López.

Segunda Junta Preparatoria, celebrada en el salón General de la Universidad, en San Salvador, á 21 de mayo de 1897.

Concurrieron los señores Presidente doctor don José Trigueros; Vocales doctores, Castellanos y Carranza; académicos doctores don Manuel Delgado, don Juan María Villatoro, don Gregorio López, don Angel Ugarte, don Víctor Jerez, don Manuel A. Reyes, don Miguel Angel Araujo, don Francisco Cisneros, don Alvaro Melara, don Guadalupe Ramírez, don Belisario Navarro, don Adrián García, y el infrascrito Secretario.

Abierta la sesión se dió lectura al acta de la anterior y fué aprobada.

A continuación la Directiva dió cuenta con el proyecto de estatutos, y después de discutido, fué aprobado

El Secretario propuso que se hiciera una suscripción voluntaria con qué poder atender á los primeros gastos de organización, y se acordó la proposición entre los socios presentes.

Se acordó: someter á la aprobación del Supremo Gobierno el proyecto de Estatutos; y que obtenida esta aprobación se convoque á la última Junta Preparatoria, para elegir en ella la Junta Directiva que debe funcionar conforme á los mismos Estatutos, y acordar la forma y época de la instalación solemne de la Academia.

El señor Académico doctor Navarro propuso que se elija un Tesorero interino: aceptada esta proposición fue designado el Académico doctor García.

Se levantó la sesión. José Trigueros.=Jacinto Castellanos=Salvador Gallegos=Gregorio López=J. M. Villatoro=Miguel Angel Araujo=Victor Jerez=José B. Navarro=Alvaro Melara=Manuel A. Reyes=Adrián García=Rafael S. López.

MEMORIA.

Presentada en la sesión de clausura del Congreso Jurídico Centro-Americano por el señor Plenipotenciario doctor don Manuel Delgado.

SEÑORES:

Mis honorables colegas han tenido á bien confiarme el honorísimo cuanto difícil encargo de dirigiros la palabra en esta sesión solemne con que da por terminadas sus tareas el primer Congreso Jurídico Centro-Americano. No obstante mis vivos deseos de que persona más digna que yo ocupara esta tribuna en la solemnidad presente, inútiles han sido mis esfuerzos para conseguirlo, y por esta razón os veis privados de escuchar la elocuente y autorizada palabra de cualquiera de los notables juriscónsultos con quienes he tenido la honra y la fortuna de concurrir á la formación de este Congreso.

Espero, señores, no rehusaréis vuestra indulgencia á quien, no de motu proprio, sino en cumplimiento de un deber, viene á presentaros la memoria general de los trabajos realizados por el Congreso Jurídico con el propósito de unificar en lo posible las legislaciones de los que en ya cercano día habrán de llamarse Estados de la República de Centro América, de la República gran

de y unida de nuestros mayores, que tanto anhelan ver completa y definitivamente reorganizada todos los centro-americanos en cuyo corazón vive y palpita el más grande y sublime de los amores del hombre, como que es resultado y resumen de sus más íntimos y caros efectos: el amor de la Patria.

Nunca han creído los Delegados que su encargo consistía, como piensan algunos, en hacer un estudio comparativo de las legislaciones de los Estados de Centro América, y adoptar para todos ellos, con las modificaciones que hubieran parecido convenientes, los mismos Códigos y las mismas leyes administrativas. Para conseguir que las cinco Secciones de la Patria común estuvieran regidas por un solo y único cuerpo de leyes, no habría otro medio que el de fundirlas en una sola nacionalidad organizaba bajo la forma del Gobierno unitario; porque salta á la vista como una verdad evidente y palmaria, que mientras estemos divididos en diversos Estados autónomos é independientes, con Legislaturas encargadas de dictar la ley y reformarla, es de todo punto imposible que deje de haber algunas diferencias entre las legislaciones respectivas.

El Congreso creyó, pues, que sus trabajos debían concretarse á la celebración de tratados ó convenciones sobre los diferentes ramos del Derecho positivo, con el objetó de adoptar una solución uniforme en todos aquellos problemas jurídicos de capital importancia que viene á establecer diferencias esenciales en las diversas legislaciones, y fijar los principios generales de Derecho cuya estabilidad conviene dejar garantizada, porque constituyen lo que se llama el espíritu de la legislación. Y á este respecto los Delegados han estado unánimes en el sentir de que, si los pueblos de Centro América no quieren permanecer estacionarios, el espíritu que ha de dominar en sus leyes no puede ser otro que el de las conclusiones más avanzadas de la moderna Filosofía del Derecho.

Nuestros dignos compañeros los señores Delegados de Guatemala tenían preparados, con el fin de facilitar los trabajos del Congreso Jurídico, varios de los proyectos que debían someterse

á su deliberación. Encuanto á los que faltaban, se encomendó su formación á dos comisiones compuestas de tres miembros cada una. No halló dificultad el Congreso en proceder á la discusión inmediata de algunos de dichos proyectos; pero creyó que habia serios, quizá insuperables inconvenientes en proceder desde luego á la celebración de los tratados relativos á la Instrucción pública, al sistema monetario, á las leyes fiscales y aduaneras y á la legislación militar.

Comenzaré, señores, por hacer algunas rápidas consideraciones sobre los puntos de más importancia contenidos en los tratados que se han celebrado con el objeto de armonizar en lo más sustancial nuestras leyes civiles, penales, mercantiles y de procedimientos, y terminaré esta memoria exponiendo las razones que ha tenido el Congreso para creer que la unión provisional ó preparatoria de los Estados de Centro América es el medio más eficaz de ir unificando gradual y oportunamente las leyes que nos rigen sobre ciertos ramos de la Administración pública.

En lo que al Derecho Civil se refiere, el punto más grave, de más evidente trascendencia que ha solicitado la atención del Congreso, ha sido el de resolver si la situación legal de la mujer casada en Centro América es la que debe ser según los principios de la justicia natural. Y el parecer del Congreso ha sido que en esta parte nuestros Códigos, con excepción del de Costa Rica, deben ser radicalmente reformados.

El Cristianismo proclamó, entre sus grandes principios, el de igualdad del hombre y la mujer; pero es tan poderosa, señores, la influencia que el Derecho romano ha ejercido y ejerce en las legislaciones de los otros pueblos, es tal la resistencia que los hombres oponen cuando se trata de arrancarles los abusivos derechos que se arrogan en las leyes hechas por ellos y para ellos, que el transcurso de diez y nueve siglos no ha bastado para que los Códigos de los pueblos cristianos se conformen enteramente con ese principio de igualdad proclamado por su religión.

Y si no, ved lo que pasa con la mujer: llega á la mayor edad, y en el acto adquiere plena capacidad jurídica: la ley la considera apta para dirigirse por

sí en los asuntos de la vida civil. Mas por el hecho solo de casarse, por el hecho solo de ser esposa y madre, por la sola razón de tener más importantes y más santos deberes que cumplir, esa misma ley le quita el goce y la administración de sus bienes, la declara inhábil para contratar y obligarse y para defender sus derechos en juicio; la reduce, en una palabra, á la condición del pródigo ó el demente, y la somete á la guarda, á la potestad de su amo y señor: el marido.

Ese sistema, á juicio de los Delegados, es á todos luces opuesto á los principios de la equidad. Por eso proponen en el tratado respectivo que la mujer centro americana ocupe en la sociedad y en la familia el puesto que por ley de la naturaleza está llamada á ocupar: quieren que, al casarse, y si ella misma no dispone otra cosa en las capitulaciones matrimoniales, no pierda la mujer la facultad de administrar libremente sus propios bienes, de contratar y obligarse y de comparecer en juicio sin necesidad de autorización alguna. El Congreso, al aceptar esa reforma, se propone que en el matrimonio la mujer sea, no la subordinada, no la pupila, no la victima probable ofrecida por la ley á la voluntad ó al capricho del marido, sino su igual de hecho y no sólo de nombre, su compañera digna y libre, su espontánea y activa colaboradora en la realización de los múltiples y grandes fines de la vida humana.

A los espíritus apocados y timoratos á las inteligencias que viven como adheridas á todo lo que es tradicional, á los que creen que no puede haber unión íntima y completa entre dos seres, sino cuando uno de ellos está sometido á la potestad, al dominio del otro habrá de parecerles, sin duda, que con tales innovaciones van á quedar relegados, si no roto, los vínculos de la familia. Para tranquilizar á los que se sientan alarmados por ese temor, bastará citarles el ejemplo de nuestra hermana la República de Costa Rica, que desde el 1.º de Enero de 1883 tiene implantada esa reforma con más amplitud que la propuesta por el Congreso, y en donde, lejos de producir ningún mal, ha sido fecunda en benéficos resultados.

Y si ese ejemplo que tenemos tan cer-

ca no alcanza á convencerlos de la manera cómo influye la condición libre y digna de la mujer en la suerte de los pueblos, no tienen más que volver los ojos al antiguo mundo, y comparar la decadencia, envilecimiento de las naciones orientales, donde el hombre tiene esclavas en vez de compañeras, con la prosperidad de los pueblos de Occidente, en los cuales la mujer casada goza de relativa libertad.

Otro punto que la pareció al Congreso no menos digno de examen y detenido estudio, para resolverlo de una manera uniforme y equitativa, es el de la suerte de los hijos ilegítimos no reconocidos voluntariamente por sus padres. Como casi todos nuestros Códigos cierran la puerta á la investigación de la paternidad, salvo en casos muy excepcionales, resulta que son muchos los hijos que se ven indignamente abandonados por quien, al darles la vida, contrajo la obligación de criarlos y educarlos: son muchas las infelices criaturas que, careciendo de lo más indispensable para educarse, sin tener quien dirija sus primeros pasos en la vida, se encaminan fatalmente á su perdición, á los vicios, tal vez al crimen, cuando si hubiesen podido obligar al padre á cumplir con sus obligaciones naturales habrían llegado probablemente á ser miembros útiles de la sociedad. Pero como también es evidente que sería en extremo peligroso admitir sin restricciones la prueba testimonial en asunto tan delicado é importante, el Congreso creyó que debía adoptarse un termino medio, admitiendo la investigación de la paternidad solamente en aquellos casos en que aparece como muy remoto el peligro de que se presenten en testigos falsos.

Tal son las únicas reformas que se han hecho á la ley civil en lo referente á la organización de la familia. En lo que concierne á la propiedad y á los contratos, se ha creído también conveniente recomendar á todos los Estados de Centro América la creación de cedúlas hipotecarias, en la misma forma en que se hallan establecidos por el Código Civil de Costa Rica. Con esta clase de papeletas, que el propietario de cualesquiera finca libre de gravamen y cuyo precio se determina por peritos, puede obtener fácilmente en el registro de

la propiedad se consigue que el valor de los bienes inmuebles circule con la misma facilidad que el numerario ó los billetes de Banco.

Innecesario me parece hacer mención especial de las demás disposiciones contenidas en el tratado sobre Derecho Civil, porque unas no tienen más objeto que resolver las dudas y conflictos que pueden presentarse en ciertos casos de Derecho Internacional privado, y otras se limitan á declarar principios generalmente conocidos y aceptados y que se consignan con el único fin de darles la estabilidad propia de los pactos internacionales.

La reforma de más importancia acordada por el Congreso en materia penal, consiste en sustituir el antiguo y defectuoso sistema de escalas graduales para aumentar ó disminuir los castigos, por el de penas fijas que se agravan ó atenúan con partes alícuotas de las mismas, según los casos y circunstancias. Este sistema, que es el que actualmente rige en Guatemala, es más sencillo en su aplicación que el antiguo; no se presta tanto como éste á varias ó erróneas interpretaciones, y tiene, además, la ventaja de dejar á los tribunales cierta amplitud para acomodar equitativamente la duración de la pena á la circunstancias del delincuente y del delito tomando en consideración aun aquellas que la ley no ha podido prever.

Por lo que respecta á la parte filosófica del Derecho penal, no ha sido necesario introducir innovaciones porque las leyes penales de Centro América se informan todas en los mismos principios; pero si creyó el Congreso que era conveniente hacer declaraciones expresas sobre todos aquellos puntos que no deben quedar expuestos á modificaciones ó reformas, así como prever y evitar los conflictos que pueden presentarse cuando los actos jurisdiccionales de un Estado deben recibir en otro su ejecución ó cumplimiento.

Inspirándose en las humanitarias doctrinas de los sociólogos y criminalistas modernos el Congreso recomendó á todos los Estados implantación del régimen penitenciario, tan pronto como las circunstancias lo permitían, á fin de que pueda procurarse la enmienda de los culpables por medio

del trabajo, la educación y el estímulo.

En el mismo tratado sobre Derecho penal se han establecido reglas fijas y uniformes para la extradición de los criminales entre los Estados de Centro América.

La Delegación de Guatemala, en el luminoso y erudito informe que presentó junto con el proyecto de tratado sobre Derecho mercantil, encarece y muestra las inmensas ventajas que los pueblos del istmo centroamericano reportarían del ensanche de sus relaciones comerciales. Según ese informe, las estipulaciones de dichos tratado tienden á establecer facilidades para el tráfico terrestre y marítimo entre los Estados de Centro América; á conseguir que las letras de cambio, que son el alma del comercio, se rijan por los mismos principios; á extender á los Estados, sin trabas innecesarias, la existencia de las Compañías de comercio; pero dejando en libertad de otorgar el pase ó reconocimiento de las sociedades anónimas; á resolver los conflictos de legislación en caso de quiebra, determinando la manera de proteger los intereses de los acreedores y del fallido, sin lastimar los fueros jurisdiccionales de los Estados; á resolver los conflictos de Derecho internacional privado; y en suma, á armonizar las bases en que descansan las leyes comerciales.

Para no abusar de vuestra benévola atención os diré en breves palabras que las estipulaciones del tratado relativo al Derecho procesal se encaminan á conseguir que los procedimientos de los tribunales en Centro América sean uniformes en todo aquello que tiende á amparar los derechos y garantías de las personas. Se ha procurado además establecer en todos los Estados el juicio oral y público, y se ha creado el recurso extraordinario de revisión de las sentencias en lo criminal, cuando se pronuncian fallos contradictorios sobre el mismo delito, y cuando aparece con evidencia que no ha existido el hecho criminal sobre que recae la condena.

Finalmente, señores, el Congreso ha celebrado una convención adoptando reglas comunes á todos los Estados para garantizar la propiedad artística ó li-

teraria, las patentes de invención y las marcas de fábrica.

Tales son, expuestos sumariamente los trabajos á que ha dado cima el Congreso Jurídico en lo que concierne al Derecho privado. Cúmpleme ahora informaros que, cuando se trató de unificar las bases del Derecho público centroamericano, se tropezó desde luego con la dificultad de que casi todas nuestras Constituciones exigen largos trámites para su reforma, á menos que se trate de reorganizar la Patria común. Y al discutirse la manera de uniformar las leyes relativas á la instrucción pública, á las aduanas, al sistema monetario, las pesas y medidas y la organización militar, hubo de reconocer que un cambio repentino en tales materias ofrecía dificultades é inconvenientes de mucha entidad, y que para llevar á cabo una unificación gradual y oportuna sin perjuicio de hacer en lo sucesivo las reformas indicadas por la experiencia ó exigidas por la ley del progreso, no se presentaba otro medio que el de crear una autoridad permanente y común á todos los Estados.

Y ahí tenéis, señores, cómo surgió, desde en las primeras deliberaciones del Congreso, la idea de reorganizar, aun que sólo fuera de un modo provisional y preparatorio, pero quizá el único practicable en las actuales circunstancias, la República unida de los Estados de la América Central. Las circunstancias eran propicias para iniciar de nuevo la obra magna de la política centroamericana, y los Delegados al Congreso Jurídico han tenido la satisfacción inmensa de firmar y ver aceptado por los Gobiernos de todos los Estados el Pacto de Unión Provisional de que ya tenéis conocimiento.

Mas es preciso confesar que nada se habría podido hacer en este sentido sin la política eminentemente cuerda del actual Gobernante de Guatemala en sus relaciones con las Repúblicas hermanas. El señor General Reina Barrios, en vez de malgastar las rentas nacionales, el fruto del sudor del pueblo, en insensatas guerras fratricidas, ha querido emplearlas en las fecundas labores de la paz, en dar vigoroso impulso al adelanto, al engrandecimiento de su patria:

ha querido que desde el uno al otro extremo de esta porción privilegiada del suelo americano se haga oír el silbido de la locomotora, ese grito del progreso y la civilización triunfantes, en lugar del estruendo de la fusilería y el estampido del cañón, que sólo anuncian ruinas, muertes, rencorer, luto, lágrimas: ha querido convocar á los centro-americanos á un certamen como el que actualmente se está celebrando en esta culla capital, y á un Congreso como el que cierra sus sesiones en este día: ha querido convocarlos, digo á estas luchas pacíficas de la industria, el arte y la ciencia y á estas conferencias en que amistosamente se debaten los intereses generales de Centro-América, en vez de citarlos á los campos de batalla, donde tantas veces hemos visto el triste y repugnante espectáculo que ofrecen los miembros de la misma familia apretándose á despedazarse; armadas y prontas á herir y matar las manos llamadas á estrecharse fraternalmente, llenos de saña y rencor los corazones que debían palpitar unidos por el amor á la misma patria, fraguando planes de exterminio y destrucción los cerebros que debían confundirse en el pensamiento de la común libertad y prosperidad.

Resultado de la buena inteligencia que actualmente existe entre los pueblos centro-americanos y entre los hombres públicos que están al frente de sus destinos, es la nueva evolución que se está verificando en nuestra política. A los autores del Pacto de Amapala les corresponde la gloria de haber iniciado nuevamente el movimiento unionista, de haber formado el núcleo de nuestra futura nacionalidad, y á los Gobernantes de Guatemala y Costa Rica debe reconocérseles la gloria no menos grande, de haber atendido el llamamiento de los pueblos hermanos, uniéndose á ellos para la reorganización completa de la República de Centro-América.

Concluyo, señores, haciendo los votos más fervientes porque nada se oponga al próximo cumplimiento del Tratado de Unión celebrado por el Congreso Jurídico; porque el 15 de septiembre de 1897 los centro-americanos todos saludemos con júbilo y patriótico entusiasmo el glorioso pabellón de la

patria unida por la naturaleza y despedazada por nuestras insensatas discordias y desavenencias.

LA OBSESIÓN EN PATOLOGÍA MENTAL, (1)

POR

A. ROUILLARD,

Y

M. ISCOVESCO,

Ex-jefe de la clínica de enfermedades mentales, médico del asilo de Villejuif.

Interno de los asilos del Sena, laureado por la Sociedad médico-psicológica.

Magnan (2), en su notable relación sobre la obsesión criminal morbosa al Congreso de Antropología de Bruselas, define la obsesión: "Un modo de actividad cerebral en el que una palabra, un pensamiento, una imagen se impone al espíritu, pero con independencia de la voluntad, sin malestar en estado normal, con, al contrario, una angustia dolorosa que lo hace irresistible en el estado patológico".

Esta definición del eminente maestro de la psiquiatría contemporánea, comprende todos los elementos que entran en la constitución de este trastorno mental: irrupción, por decirlo así, en el yo, conciencia de la violencia sufrida, estado de sufrimiento ó angustia consecutiva; todos estos caracteres de la obsesión se hallan claramente indicados en ella.

Este trastorno mental exigiría para su aparición el desequilibrio mental y constituiría uno de los signos de la locura de los degenerados hereditarios; en una palabra, la obsesión sería función de degeneración (1).

I.—HISTORIA.—El primer trabajo de conjunto sobre las obsesiones es debido á Westphal. En una Memoria (2) que data de 1877, describe, en efecto, con este nombre (*Zwangsvorstellungen*) un trastorno mental que se ve, dice, raramente en los asilos. Cree reconocerlo en ciertos casos de Esquirol y no ignora los trabajos de Falret, de Legrand du Saulle.

La obsesión es para él una idea que aparece en los umbrales de la conciencia.

(1) *Gazette des hôpitaux*, 25 abril de 1896

(2) Magnan, *Recherches sur les centres nerveux*.

(1) Ma hieu, *Neurasthénie*.

(2) Westphal, *Ueber Zwangsvorstellungen* - *Berlin. Klin. Wochens.*, 1877.

cia, en frente de la voluntad y que es reconocida normal por la inteligencia. Su contenido es algunas veces indiferente, otras obsceno. El enfermo es generalmente instruido, inteligente; se dedica á sus negocios, sin que nadie pueda notar su angustia. Evita, por otra parte, las confidencias por el temor de pasar por loco, hasta que un día se decide á consultar á un médico.

La idea obsesionante es algunas veces única; algunas veces desaparece para ser reemplazada por otra; otras veces es múltiple.

Cree que estas ideas obsesionantes no degeneran nunca en ideas delirantes, é insiste en que no son causadas por un estado sensitivo ó emotivo. Si se analiza, en efecto, dice, todos los casos, se nota que la angustia es secundaria y provocada por la idea obsesionante.

Estas obsesiones pueden acompañarse de actos impulsivos; su comienzo es generalmente súbito. Ya son extrañas al curso habitual de las ideas, ya causadas por una fuerte impresión que siente el enfermo

La idea obsesionante del melancólico debe ser distinguida, dice, de la obsesión, á causa de la apariencia de la realidad que toma desde el principio; la idea obsesionante podría ser así considerada como una idea delirante abortada.

Las recidivas son posibles. Estos trastornos se ven, principalmente, en las familias predisuestas á las psicosis y á las neurosis.

Se encuentra, por fin, que, generalmente, la permanencia en los asilos es desastrosa para estos enfermos.

Para Sander, las ideas obsesionantes no terminan en el delirio sistematizado.

Jastrowicz admite la posibilidad de su existencia en toda especie de psicosis.

Meynert (3) participa de la opinión de Westphal y ve en las obsesiones una "abortive Verrücktheit".

Schafer (4) las reconoce más bien un parentesco con la melancolía.

Wille (5) admite la definición de Westphal, pero cree que las obsesiones pueden hallarse no sólo cuando la inte-

(3) Meynert, *En Psychol. Centralbl.*, 1877.

(4) Schafer, *Idem*, 1880.

(5) Wille, *Arch. f. Psychiatrie*, 1880.

ligencia no está atacada, sino también en toda enfermedad mental aguda ó crónica. Pueden terminar en la melancolía. Sea como quiera, no se opone á que se la describa en la locura hereditaria.

Emnunghaus (6) las distingue de las ideas delirantes, demuestra su frecuencia en los psicópatas y piensa que pueden provocar una melancolía secundaria.

Kœpelin (7) coloca las obsesiones en los estados neurasténicos; su salida es la melancolía ó la *Verrücktheit*.

Schuele (8) las describe como una forma de la locura hereditaria.

Ziehen (9), si bien admite la locura hereditaria como causa de un cierto número de obsesiones, las encuentra también en la melancolía y en la neurastenia.

Para Wernicke (10), algunas obsesiones, por ejemplo las de los perseguidos y perseguidores, podrían ser separadas de este trastorno mental y constituir un grupo independiente, que propone llamar: la *aupropsicosis circunscrita*.

Friedenreich (1) opina que las obsesiones están contenidas en los límites de las psicosis propiamente dichas y de las enfermedades nerviosas funcionales. Describe seis variedades, entre las cuales se encuentra la enfermedad de la duda, el delirio emotivo de Morel, los tics y la hipocondría moral de Falret.

Considera la obsesión como una manifestación del eretismo nervioso y encuentra una predisposición hereditaria en los dos tercios de los casos.

Nota remisiones y exacerbaciones y concluye aceptando la irresponsabilidad durante estas últimas.

Cramer (2), que admite vías especiales de conducción de las sensaciones musculares, explica las obsesiones por alucinaciones en una parte de estas vías; pretende también que las ideas delirantes no son otra cosa que ideas ob-

sesionantes, cuyo carácter anormal el enfermo no reconoce.

Había sido precedido en estas interpretaciones por Tucek (3)

Este autor había notado que las primeras ideas delirantes del comienzo de la paranoia (delirio sistematizado) no son aceptadas por el enfermo al principio de la misma manera que en el período confirmado. Estas ideas impresionan, en efecto, al yo por su novedad y su contenido no es asimilado de una manera durable. Habría así, al principio, todavía un poco de examen y de comprobación de parte del enfermo, pero su duración es limitada y esta comprobación se borra y desaparece á medida que la afección progresa.

Se podría, pues, con Tucek, ver obsesiones en las ideas delirantes aun titubeantes. Krafft-Ebing (4) opina que las obsesiones que aparecen de repente en la conciencia no pueden explicarse por el mecanismo habitual de la asociación de ideas y que deben ser causadas por excitaciones fisiológicas que obran en el dominio psíquico. Las obsesiones se asemejan á los delirios primordiales; se las podría comparar á esos motivos musicales, por ejemplo, completamente extraños á nuestro pensamiento, que aparecen súbitamente y que no hacen más que distraerlo y perturbarlo, motivos que exigen un esfuerzo de la voluntad para desaparecer. Su origen debe ser buscado probablemente, inquirido, en la excitación fisiológica de ciertos centros de ideación, y la prueba de que no son el resultado psicológico de la asociación de ideas, se halla en lo que su contenido tiene de extraño y de perturbador, así como en su fuerza de resistencia á la energía de la asociación.

En muchos casos, la causa que ha provocado la obsesión es oscura; en ciertos otros, revela sensaciones orgánicas ó neuralgias. No deben ser confundidas con las ideas delirantes, en las cuales el yo no tienen conciencia del carácter morboso de estas ideas.

Señala las obsesiones en el período depresivo de la degeneración psíquica; pero las estudia principalmente tratando de la neurastenia.

Distingue dos grupos en las psicosis neurasténicas: el grupo psiconeurótico

(6) Emnunghaus, *Handb. d. Psychiatrie*, 1878.

(7) Kœpelin, *Idem*.

(8) Schuele, *Idem*.

(9) Ziehen, *Psychiatrie*, 1878.

(10) Wernicke, *Zur Lehre von der überwärtigen Ideen.*—*Deuts. med. Wochens.*, 1892

(1) Friedenreich, *Tvångstankesygdommen*, Copenhagen, 1887.

(2) Cramer, *Die Hallucinationen in Muskel-sinn*, 1888.

(3) Tucek *En Allgem. Zeits. f. Psych.*, 1883.

(4) Krafft-Ebing, *Handb. d. Psych.*, 1888.

y el grupo degenerado. Las obsesiones del primer grupo tienen un carácter accidental, que contrasta con el carácter persistente de las que se hallan en el segundo.

Grashey (5) comienza por notar que, al contrario de lo que se admite generalmente, hay casos en que ciertas ideas, también en el estado normal, escapan á la voluntad. Así, á pesar de toda su voluntad, un condenado á muerte, por ejemplo, no podrá borrar, en el día que precede á su ejecución, el pensamiento de la muerte. Toda representación intelectual va acompañada de una sensación ó sentimiento (*Gefühlbetonung*) y todo acontecimiento importante no es sólo percibido como tal por el espíritu: hay, al mismo tiempo, un sentimiento que le acompaña, y de la duración de este sentimiento depende la duración de la idea en la conciencia.

El contenido de las obsesiones será variable, según los individuos, más una variedad idéntica podrá encontrarse en muchos individuos, porque las representaciones ó ideas originarias pueden datar de una época en que la mayor parte tenía las mismas. Así, por ejemplo, en la locura de la duda, de la cual las interrogaciones forman parte, se puede decir que, durante la infancia (¿quién no conoce, en efecto, la manía de las preguntas de los niños?), es grande la mayoría de los que podrían ser considerados como afectos. Si, pues, en virtud de un trastorno morboso cualquiera, los sentimientos que hayan acompañado á los actos intelectuales que han puesto fin á esta obsesión de interrogar desaparecen, el adulto será víctima, no obstante todos sus esfuerzos, de este nuevo deseo de interrogar. Cuando este deseo es muy pronunciado y con él se mezclan escrúpulos, se encuentra ante una idea delirante.

Para Grashey, es preciso también separar de las obsesiones, cuyo dominio no está lo bastante limitado, ciertas fobias, pues no se trataría de ideas, de las cuales no puede defenderse el enfermo, sino de estados de angustia provocados por impresiones exteriores verdaderas.

En fin, últimamente, Freud (1) ha empuñado de nuevo el estudio del me-

canismo psíquico de las obsesiones. Rehuye referirlas á la neurastenia ó á la degeneración y hace de ellas una neurosis especial.

Distingue la obsesión de la fobia, haciendo notar que en la última el estado emotivo es siempre la angustia, al paso que en la obsesión propiamente dicha, este estado puede estar constituido por la duda, el remordimiento, la cólera. Las obsesiones son múltiples y más especializadas; las fobias más bien monótomas y típicas.

El estado emotivo es siempre justificado y la obsesión llega á ser patológica cuando el estado emotivo se eterniza y cuando la idea asociada no es la idea justa, la idea original en relación con la etiología de la obsesión, sino una substitución. La razón de esta substitución se encontraría en una cierta disposición psíquica: se la podría considerar como un acto de defensa del yo contra la idea inconciliable. La substitución falta en las fobias; el estado angustioso que en ella es el fundamento, no sería más que el sistema principal de una neurosis especial, la neurosis angustiosa. Esta neurosis sería siempre de origen sexual.

En Italia, Buccola (2), á quien se debe una monografía excelente, opina que las obsesiones son causadas por asociaciones de ideas irregulares, provocadas por el funcionamiento anormal de un pequeño número de grupos celulares. Estos grupos no pueden extender su acción. Su energía, aumentada por el hecho de esta limitación, paraliza la acción simultánea de otros grupos corticales.

El estado obsesionante se reduciría así á detenciones de asociación intracorticales.

Tamburini (3), estudiando la enfermedad de la duda, no ve, en todos los casos, más que un proceso de ideación anormal, aislada, que sólo utiliza un número de ideas restringido y ligada á una debilidad de la voluntad, insignificante en los casos ligeros, considerable en los casos graves. La obsesión se vería principalmente en los degenerados psíquicos y sería la expresión más elemental de la degeneración mental.

(5) Grashey, En *Allgem. Zeits. f. Psych.*, 1894.

(1) Freud, *Rev. neurol.*, 1895.

(2) Buccola, *Le idee fisse*, en *Riv. sper. di fren.*, 1890.

(3) Tamburini, *Sulla pazzia del dubbio*, *Ibid.*

Verga (4) ve en las obsesiones los signos de una grave neurastenia, que puede desarrollarse en un sujeto normal como en un degenerado.

Morselli admite una división que recuerda la de Krafft-Ebing.

De Sarlo halla que se ha tenido muy poco en cuenta la actividad psíquica inconsciente. Esta actividad se desplegaría principalmente en las formas degeneradas y de ellas partirá la obsesión.

La descripción de la manía sin delirio remonta, en Francia, á Pinel, (5) En su *Traité de l'aliénation mentale*, describe bajo este nombre una variedad de manía, sin lesión de la inteligencia, y cita tres observaciones en su apoyo. En una de ellas, se trata de un enfermo que, presa de un acceso de furor, advierte de ello en el instante á su mujer, que acariciaba, y no tuvo tiempo más que para gritarla que apelase á la fuga para substraerse á una muerte violenta. Esquirol (6) describe, bajo el nombre de monomanías, las diversas obsesiones. La doctrina de las monomanías y de una lesión aislada de la inteligencia en la locura, defendida por Marc, Georget y la mayor parte de los discípulos de Esquirol, tiene un adversario en J. Falret (1).

Guislain (2) y Trélat (3) son también partidarios de las monomanías. El primero describe, en la melancolía sin delirio, la abulia y la nostalgia, y en la manía, las impulsiones al homicidio, al fuego; el trabajo del segundo contiene un gran número de casos interesantes.

Pero á Morel y á Magnan corresponden el mérito de un estudio verdaderamente científico de las obsesiones, por lo que respecta á su etiología y al lugar que es preciso asignarlas en alienación mental.

Para Morel, en la locura de los hereditarios es en donde se hallan los candidatos más numerosos á la manía razonadora, á la locura sin delirio, las monomanías de los autores. Estos candidatos ofrecen en alto grado la disposición patológica á sufrir alternativas

de depresión y de excitación, y en estos períodos es cuando están obsesionados por lo que ellos llaman sus ideas fijas. Así es que unos no osan tocar la moneda por miedo de contraer enfermedades desconocidas; otros están obsesionados por la idea de matar á los que se les aproximan ó por la de coleccionar los objetos más estrambóticos.

En el orden moral, señala las tendencias insólitas que incitan á los predispuestos á cometer excusos venéreos ó alcohólicos, á realizar actos extraños y extravagantes. Pero limita el cuadro de su locura hereditaria cuando describe un cierto número de obsesiones en el delirio emotivo, que hace depender de una neurosis del sistema ganglionar.

Para Magnan (4), todos los incidentes morbosos del degenerado se refieren psicológicamente á un estado de desequilibrio, cuya expresión más perfecta es la obsesión y la impulsión. La obsesión puede existir sola; la impulsión es la conclusión de ella.

Su mecanismo puede resumirse en la ruptura del equilibrio de las operaciones intelectuales, causada por el exagerado funcionamiento de un cierto número de centros que engendran por sajeramente la impotencia de la voluntad. La obsesión y la impulsión fisiológica son sólo incidentes sin importancia en la vida intelectual. Desde que estos fenómenos cesan de estar aislados, en tanto que incidentes, en la serie de los estados de la conciencia, desde que tienden á suplantarlos ó á interrumpir su curso regular su persistencia y su repetición causan un estado de sufrimiento duradero y una angustia concomitante. Hay, en este momento, fenómenos vaso motores y dolorosos. Satisfechos por el momento, gozan de reposo, pero la remitencia es corta y la lucha se emprende de nuevo.

Lo que principalmente distingue la obsesión y la impulsión de las ideas obsesionantes y de los actos impulsivos, es el estado lúcido de la conciencia. Esta lucidez, que es el origen de los otros caracteres de la obsesión, no falta nunca; puede obscurecerse, pero no tarda en reaparecer.

El número de las obsesiones ó sínto-

(4) Verga, *Manicom. mod.*, IV, 3.

(5) Pinel, *Traité de l'aliénation mentale*.

(6) Esquirol, *Maladies mentales*.

(1) J. Falret, *Des maladies mentales*.

(2) Guislain, *Leçons sur les phéncopathies*, 1852.

(3) Trélat, *La folie lucide*, 1861.

(4) Magnan, *Recherches sur les centres ne-veux* 1892. — Magnan y Legrain, *Les dégéné-és*, 1895.

mas episódicos es ilimitado y puede decirse que todo en la vida del degenerado hereditario puede llegar á ser un síndrome.

La aparición de este síndrome puede ser brusca como su desaparición; su contenido es de los más variables; su marcha es lenta, entre-cortada por paroxismos algunas veces. Puede durar 20 días como 20 años. La mayor parte del tiempo, el pronóstico es favorable, y aun cuando entonces la obsesión no desaparezca, no se transforma nunca en delirio y no termina en la demencia.

Un solo síndrome es generalmente excepcional; lo más frecuente es que coexisten, ya al mismo tiempo, ya en épocas diferentes. Y en lugar de hacer, con los antiguos, otras tantas entidades, otras tantas monomanías distintas, es preciso sólo ver, en las diversas variedades de obsesiones, estados similares y apariencias clínicas. Estos son los estigmas psíquicos de la degeneración: pueden faltar, pero cuando se los observa, llevan en sí el diagnóstico y traducen, por modo más elocuente que el desequilibrio, el estado del degenerado.

Falret (5), que distingue varios grados en la obsesión, la reconoce como caracteres principales la conciencia del estado morboso y la herencia. Los accidentes son esencialmente remitentes, periódicos y van atenuándose. Nunca presentan alucinaciones, no se transforman unos en otros y no llegan á ser generalmente alienación mental ordinaria. El enfermo no acaba en la demencia y rara vez presenta delirio de persecución.

Régis divide las obsesiones en dos clases, según que la voluntad esté lesionada en su fuerza de detención ó de acción: así habría obsesiones impulsivas y obsesiones abúlicas.

Séglas (1) admite esta división, añadiéndola una tercera clase de obsesiones que se desarrollan en el degenerado; admite otras puramente neuróticas y sin estima degenerativo. Rechaza la existencia de un estado completamente lú-

cido durante la obsesión y admite, por fin, contrariamente á la opinión en general adoptada, la existencia de las alucinaciones. Estas alucinaciones pueden tener una existencia independiente, presentar todos los caracteres de la obsesión y constituir la alucinación obsesionante.

Para Ballet, las obsesiones ó fobias que no pasan de una cierta intensidad, no pueden ser consideradas como manifestaciones de la degeneración, y aun cuando sean muy intensas, pueden depender de la neurastenia, siquiera sea raramente.

II.—ANÁLISIS DEL SÍNDROME.—La psicología de la obsesión ha sido estudiada principalmente por Buccola (2) y Ribot (3). Para ellos, la obsesión arranca de la atención. Esta puede definirse: el predominio temporal de un grupo de estados intelectuales. Como toda operación intelectual, la atención puede sufrir desviaciones: entonces un estado llega á ser predominante, se instala de un modo duradero y no se deja desalojar de la conciencia, se convierte en tiránica y se puede conceptuar este estado como una hipertrofia de la atención.

Hay así una transición insensible del estado normal de la atención á la más caracterizada obsesión: en el estado normal, no hay nadie á quien no ocurra ser perseguido por ejemplo, por un motivo musical, que de repente viene á enseñorearse del pensamiento. Hasta se puede decir, sin exagerar, que en todo hombre sano hay casi siempre una idea dominante que regula su conducta. Que esta idea dominante llegue á ser tiránica, que absorba para sí todo el campo de la conciencia y expulse de él á las otras, y la obsesión está realizada.

No es por su cualidad, sino, por decirlo así, por su cantidad como se convierte en patológica.

Por otra parte, si se recuerda que el principio fundamental que domina la psicología de la voluntad es que todo estado de conciencia tiene siempre una tendencia á traducirse por un movimiento, la idea de la impulsión está indisolublemente ligada á la de la obsesión y no es, como se ha dicho, más que su explosión motriz.

(5) Falret. Congreso de medicina mental, 1889.

(1) Séglas, *Journ. de méi. et de chir. prat.*, 1894.

(2) Buccola, *Op cit.*

(3) Ribot, *Psychologie de l' attention.*

Antes del momento de la explosión final, la idea fija no queda inactiva, ha intentado el asalto de los centros motores y los resultados de sus esfuerzos se traducen en la conciencia por presentaciones matrices. Estos esfuerzos contribuyen á fortificar la obsesión, pero no podrían ser eficaces sino á condición de que los otros departamentos nerviosos sean reducidos á la inacción, de que el equilibrio entre los diferentes centros se rompa.

Por lo tanto, con razón en los degenerados hereditarios se halla realizado de la manera más completa este desequilibrio.

Estos enfermos, entre los cuales se notan bien temprano estigmas físicos, como la asimetría facial y craneana, el lóbulo de la oreja adherente, las orejas despegadas, el ceceo, las deformaciones genitales, etc., son aquellos en los cuales se desarrolla el desequilibrio mental.

Como dice Magnan, en los individuos inteligentes, eruditos, que cumplen funciones importantes en la sociedad, se halla con frecuencia una falta completa del sentido moral: son genios desde el punto de vista intelectual é idiotas moralmente considerados.

En otros, por el contrario, de moralidad elevada, la inteligencia propiamente dicha ofrece profundas lagunas, ya para el cálculo, ya para la música, ya para las artes. Sus centros perceptivos son desigualmente aptos para recoger todas las impresiones; algunos de ellos no son registrados de un modo regular y no dejan imagen duradera.

LA OBSESION DE LA DUDA.—Descrita por vez primera por Falret (1), este episodio es conocido en Alemania bajo el nombre de *Grubelsucht* y fué objeto de una Memoria de Griesinger (2).

Legrand du Sautle hizo de él la materia de una buena monografía pero tiene el defecto de unirle al delirio del tacto. Este síndrome no había escapado, como casos aislados, á los antiguos, y mucho antes de Trélat, Delasiauve, Morel. Véase en Esquirol (3): La señora F. es de un carácter alegre y de agradable humor. Educada en el comer-

cio desde la infancia, temía engañarse en perjuicio de aquellos para quienes era la cuenta. Iba á casa de una tía frecuentemente sin sombrero y con delantal; un día, á la edad de diez y ocho años, sin motivo conocido, al salir de casa de su tía, es presa de inquietud porque podría, sin quererlo, llevar en los bolsillos algún objeto perteneciente á su tía. Hizo desde entonces sus visitas sin delantal. Reconoce que su inquietud es absurda y ridícula, pero no puede defenderse de ella.

Los enfermos que presentan esta obsesión experimentan la necesidad irresistible de agitar las mismas cuestiones. No están nunca seguros de lo que han hecho y repiten sin cesar el mismo acto. Los pensamientos sobre los objetos más disparatados, como el mundo, los astros, el sol, Dios, la Virgen, la bondad, la cópula, el volumen de los animales, la dimensión de los objetos, se suceden continuamente en su espíritu. Ya se reprochan ciertos pensamientos que les atraviesan el espíritu, ya procuran alejar de ellos á los otros. Un enfermo de Legrand du Sautle (4) no podía salir de su casa sin ser asaltado por las preocupaciones siguientes: ¿Caerá alguno de lo alto de una ventana á mis pies? ¿Será un hombre ó una mujer? ¿Se herirá ó se matará? ¿Huiré yo? etc. Un enfermo de Griesinger era, después de haber acabado su trabajo, víctima de las cuestiones más extrañas sobre el origen de la tierra, de los gusanos, de la Creación, del Creador. Estas cuestiones, que constituían un verdadero suplicio, el suplicio de la cuestión de Falret, traducen elocuentemente la duda que torturaba al enfermo. Se ve también que son presa de todo especie de escrúpulos; otros temen haber cometido una acción vituperable. En todos los casos, los caracteres asignados por Magnan á los síndromes episódicos, se encuentran. El enfermo tiene conciencia de que su manía es, por decirlo así, extraña; lucha para desembarazarse de ella, pero sucumbe, y comienza, sin resultado, bien pronto una nueva lucha.

La obsesión ó el delirio del tacto es asaz frecuentemente observado en los

(1) Falret, *Ann méd psychol.*, 1866.

(2) Griesinger, *Arch. f. Psych.*, 1868.

(3) Esquirol, *Op. cit.*

(4) Legrand du Sautle, *Folie du doute avec delire du toucher*, 1875.

enfermos que presentan la obsesión de la duda, pero es completamente distinto de ella y puede también observarse con otras obsesiones, como por ejemplo, la agorafobia, el suicidio. Los enfermos evitan tocar los objetos más diversos, así la moneda, los alfileres, los objetos puntiagudos, los pomos de las puertas. Un suizo de Iglesia, de Morel (5), no se atreve á tocar su alabarda. Se alza contra la idea; triunfó, pero al precio de un sacrificio que teme no poder realizar al día siguiente. Si se obliga al enfermo á vencer su aversión y se le fuerza á tocar el objeto, se provoca espasmos, paipitaciones, y Morel, que hizo el ensayo, hubo de cesar en el experimento, para evitar un síncope. Una enferma de Esquirol, que presentaba al mismo tiempo la obsesión de la duda, temía tocando la moneda, retener con sus dedos alguna cosa de valor. Cuando llevaba sus manos sobre alguna cosa, sus inquietudes se revelaban y se apresuraba á lavarse las manos con agua abundante.

DIPSOMANÍA —Consiste, según Foville (6), en una tendencia á beber con exceso licores embriagantes. Esta necesidad irresistible se manifiesta en épocas variadas, bajo la forma de paroxismos. Descrita por Hufland, que fué el primero en designarla con este nombre, por Bruhl-Cramer (1), por Huss (2), que opinaban que estas impulsiones se presentaban sólo en los viejos alcohólicos, por Esquirol (3) que se contenta, en varias observaciones, con exponer el acceso, la dipsomanía es considerada por Magnan (4) como un simple síndrome episódico. Krafft-Ebing (5) la describe como locura periódica.

Este síndrome está constituido por accesos intermitentes y paroxísticos, durante los cuales el enfermo es impulsado irresistiblemente á beber, y fuera de los cuales, en plena posesión de toda su razón continúa dedicándose á sus ne-

gocios, recobra su ordinaria sobriedad y se arrepiente vivamente de sus excesos en las bebidas. El acceso es generalmente anunciado por ligeros pródromos, como ideas tétricas, anorexia, ansiedad, un cierto estado gástrico. El enfermo, que comienza á experimentar una gran sed y el deseo irresistible de satisfacerla, tiene conciencia de la naturaleza del acceso, intenta substraerse á él, amonestándose, recurriendo á mil medios para impedirse el deber. Así, en el caso de Trélat (6), el enfermo, para que le causara repugnancia, colocaba excrementos en sus bebidas, y se increpaba: "Bebe, pues, miserable; bebe, borracho; bebe, villana mujer, que olvidas tus primeros deberes." Pero la lucha no dura mucho, y una vez la necesidad satisfecha, el enfermo experimenta un verdadero alivio, seguido bien pronto de estado melancólico: avergonzado de los excesos cometidos, presa por ellos de sombrías ideas, se oculta, y algunas veces también recurre al suicidio para evitar las recaídas.

La duración del acceso es variable: está generalmente comprendida entre dos y quince días; su reaparición no está sometida á regla alguna determinada; de ordinario su frecuencia aumenta con el tiempo. El pronóstico es muy serio. Cualquiera que sea, en efecto, la distancia que separa al principio el dipsómano del alcohólico (Trélat decía ya: los alcohólicos son enfermos que se embriagan cuando encuentran ocasión de beber; los dipsómanos son enfermos que se embriagan siempre que el acceso los domina), el alcoholismo no deja de ser el último término de síndrome, y en todos los enfermos de Magnan, el delirio alcohólico era el que había provocado la reclusión del paciente.

ANAMOLÍAS SEXUALES —Que sea intenso ó aminorado, brutal ó poético, el amor, dice Dallemagne (7), traduce siempre una necesidad ó, lo que es lo mismo, el apagamiento de un centro que puede ser múltiple. El amor normal resulta del equilibrio de cada uno de estos centros; llega á ser patológico cuando este equilibrio se rompe.

(5) Morel, *Délire émotif*. — Arch. gén. de méd., 1866

(6) Foville, *Dict. Jaccoud*.

(1) Bruhl-Cramer, *Ueber die Trunksucht*, Berlin, 1819

(2) Magnus Huss, *Alcool chronic.*, Stocolmo, 1852

(3) Esquirol, *Maladies mentales*.

(4) Magnan, *Leçons sur la dipsomanie*, recogidas por M Briand.

(5) Krafft-Ebing, *Andb. d. Psych.*

(6) Trélat, *La folie lucide*.

(7) Dallemagne, *Dégénéres et déséquilib. é.*, 1895.

El amor pasión (8) representa ya algunos caracteres propios de la obsesión. Pero con Krafft-Ebing (9), sólo se han de considerar como perversidades las manifestaciones del sentido genésico que no responde á los modelos de la naturaleza, es decir, á la procreación. La escala de los casos posibles varía mucho. La mujer que desea un médico joven con el delantal manchado de sangre (10), el poeta que eyacula al sólo aspecto de la carne sangrienta (11), el marqués de Sañe, que satisfacía su deseo hiriendo prostitutas y curando las heridas después, el flagelante activo ó pasivo, el enfermo atacado de necrofilia ó el que busca los animales, los exhibicionistas, de Lasegue, pertenecen todos á la misma familia de degenerados. Todos tienen conciencia de lo monstruoso de sus actos, la mayoría han luchado antes de sucumbir, y todos son irremisiblemente arrastrados á volver á comenzar.

Entre las anomalías sexuales, la inversión ocupa un puesto extenso. Griesinger (12) ha sido el primero en llamar la atención sobre esta anomalía, que consiste en el amor hacia el mismo sexo. Westphal (13) da una descripción de conjunto de este estado morboso, que designa con el nombre de "*contrare sexual-empfindung*," y nota ya la conciencia del estado en estos enfermos, pero Krafft-Ebing (1) es el primero que hace de él un estado de degeneración. Revela el hecho de que el instinto sexual, en semejantes individuos, aparece precozmente y es muy acentuado; en la mayoría de los casos se encuentra anomalías psíquicas, así, por ejemplo, talento para las bellas artes, pero difiere de Westphal en cuanto á la constancia del estado consciente. Charcot y Magnan (2) hacen resaltar claramente el terreno de degeneración en el cual aparece esta anomalía. Después, con Magnan y sus discípulos (3), la inversión sexual ha tomado claramente su puesto

en la serie de los síndromes episódicos. En la Memoria de Charcot y Magnan se ve, para hablar sólo de los casos más típicos un enfermo que desde la infancia presenta sensaciones voluptuosas, y desde la pubertad tenía eyaculaciones, algunas veces á la vista de un hombre ó de una estatua de un hombre desnudo, en tanto que las mujeres le dejan indiferente. Además este enfermo no se limitaba á este único episodio: presentaba también propensiones al robo, y á los veinte y dos años el hábito del onanismo. Las explicaciones fisiológicas que han sido intentadas (un cerebro de mujer en un cuerpo de hombre); (4) no han prevalecido. Lo que es cierto es que hay una cierta trabazón entre la masturbación y la inversión (5). Magnan (6) ha intentado agrupar todas estas anomalías en cuatro clases. Los espinales, limitados al centro gémito-espinal de Budge, por ejemplo: onanismo del idiota. Los espinales cerebrales posteriores, en los cuales la vista sola de la imagen de un sujeto de sexo diferente, cualesquiera que sean sus cualidades, provoca el órgamo venéreo. Los espinales cerebrales anteriores, en los que la influencia psíquica, como en el estado normal, obra sobre el centro espinal; pero la idea, el sentimiento, están perversidos; ejemplo: inclinación anormal de una mujer hacia un niño de dos años. En fin, los cerebrales anteriores ó psíquicos, como aquel alumno de las Bellas Artes que vive en castidad absoluta y ama á Myrtho, que se ha refugiado en una estrella; contempla todas las noches esta estrella, la dedica versos, la quema incienso.

PIROMANÍA.—Esta obsesión no es frecuente. Por lo común, en efecto, la lucha y la ansiedad faltan, y la piromanía depende así de otras formas de enfermedades mentales. Hay, sin duda, una gran diferencia entre el alienado que, para librarse de sus imaginarios enemigos, prende fuego, y el enfermo de edad de doce años, de Magnan, que incendia sin motivo una bodega, y que confiesa haber resistido mucho antes de sucumbir á su obsesión. Un enfermo de Legrand du Saule, hijo de un padre

(8) G. Dauville, *Rev. philosoph.*, 1893

[9] Krafft-Ebing *Psychopathia sexualis*, 1879.

[10] Max Simon, *Crimes et délits*.

[11] Lombroso, *L'uomo delinquente*.

[12] Griesinger, *Arch. f. Psych.*, I.

[13] Westphal, *Id.*, 1870

[1] Krafft-Ebing *id.*, 1877.

[2] Charcot y Magnan, *Arch. de neurol.*, 1882.

[3] Sérieux, *Th. de Paris*, 1888.

[4] Gley, *Rev. philos.*, 1874.

[5] Sicil, *Allgem. Zets. f. Psych.*, 1893.

[6] Magnan, *Recherches sur les centres nerveux*.

epiléptico y de una madre caprichosa, había realizado varios incendios y había acabado por incendiar su propia casa. Tenía conciencia del mal que cometía, pero confesaba que sentía deseo de quemarlo todo y concluyó por suicidarse. Una enferma de Saury manifestó preferir 30,000 bastonazos á las obsesiones que le martirizaban; presentaba, al mismo tiempo que impulsiones al fuego, otras al suicidio y al homicidio. Si bien en este caso, en los degenerados superiores, esta impulsión se acompaña de los caracteres ordinarios, que se observan en los degenerados inferiores, como por ejemplo, el idiota y el imbecil, la conciencia y la lucha han desaparecido.

En las comarcas rurales, dice Mottet (7), siempre que hay incendios con intervalos próximos, hay un niño ó una niña idiota, imbecil ó epiléptico, á quien puede acusarse de ello.

KLETOMANÍA.—Señalada por Foville (8) como dependiente de la locura instintiva, la verdadera kleptomanía es, con Magnan, la obsesión del robo con la resistencia, la lucha, la angustia y la detención consecutiva al acto. Es asaz rara, pero, sin embargo, existe, y Laségue (9) es evidentemente demasiado severo, cuando en su estudio sobre el robo en las tiendas, hablando de las ladronas que cuenta que han luchado antes de querer, no quiere tener en cuenta, para establecer la responsabilidad, al elemento obsesión. Un enfermo de Lunier (1) no robaba á su padre más que cucharas de plata, y las tiraba inmediatamente después.

ONOMATOMANÍA.—Este síndrome epiléptico (2) se ve en los degenerados superiores. Los enfermos se preocupan por la averiguación de un nombre ó de una palabra. Esa obsesión domina en la conciencia del enfermo, que tiene una tendencia irresistible á repetir esta palabra. Hay enfermos que están obsesionados por la significación funesta de ciertas palabras pronunciadas en el curso de una conversación ó por la influencia preservativa de otros vocablos.

Tal enfermo sufría un verdadero suplicio antes de haber encontrado el nombre de una persona con quien ha pasado la velada; tal otro pondrá en un cuaderno los nombres de las personas de las que no teme acordarse, aun cuando sepa que no tiene necesidad de ello.

La obsesión de la palabra puede ir seguida de la obsesión del número ó aritmomanía. Un enfermo de Magnan (3) cuenta todo lo que se le ha servido en la mesa; redacta para cada comida un cuadro en el cual se indican el número de los trozos de carne, de pan, el número de las cucharadas de agua, de vino, de leche que va á tomar. Para la leche, cuenta el número de gotas contenidas en una cucharada y el número de cucharadas contenidas en una taza. Si se le sirve un tomate, se apresura á contar el número de semillas que encierra. Un enfermo de Legrand du Saulle le declara al despedirse: "Teneis 44 volúmenes sobre esta mesa y lleváis en el chaleco siete botones. Dispensadme, esto es involuntario, pero es preciso que yo cuente". En todos estos casos, el enfermo tiene plena conciencia de su estado, intenta resistir, aunque en vano.

Los alemanes (4) han unido á la onomatomanía, de la que han hecho el tipo clásico, la verbigeración. Se sabe que deseó Kahlbaum (5), se describe con este nombre, en los estados catatónicos, una tendencia á repetir ó á pronunciar varias vocales, palabras ó frases de un modo declamatorio.

ASTASIA-ABASIA.—Este trastorno motor (6), relativamente frecuente en los histéricos y que Pitres (7) ha descrito también en los neurasténicos, consiste en una impotencia más ó menos completa para la actitud vertical y la marcha. Binswanger (8) ha emitido últimamente la opinión de que ciertos casos estarían sometidos á la obsesión.

ENFERMEDAD DE LOS TICS CON COPROLALIA.—El tic (9) es un movimien-

[7] Mottet, *Di. t. Jaccoud*, art. PYROMANIE.

[8] Foville *Ibid.*

[9] Laségue, *Cliniques médicales* 1884.

[1] Lunier, *Ann. méd. psychol.*, 1881.

[2] Charcot et Maguan, *Arch. de neurol.*, 1885

[3] Saury, *Les dégénéérés.*

[4] Neisser, *Allgem. Zerts. f. Psych.* 1880.

[5] Klink, *Ibid.*

[6] B'ceq, *Arch. de neurol.*

[7] Pitres, *Congr. pour l'av. des sc.* 1892.

[8] Binswanger, *Berlin. Klin. Wochens.*

[9] G Guillon, *Dict. encycl. des sc. méb., rta,* TIC.

to convulsivo habitual y consciente, que resulta de la contracción involuntaria de uno ó varios músculos del cuerpo, y que reproduce de un modo intempestivo cualquier gesto reflejo ó automático de la vida ordinaria. Va acompañado (10) de ecolalia y de coprolalia y constituye, según Charcot, una verdadera enfermedad psíquica. Los movimientos asientan preferentemente en la cabeza, siendo la oclusión de los párpados el tic más frecuente. Los movimientos en los miembros son menos constantes. Cualesquiera que sean, los enfermos pueden detenerlos algunas veces, así por ejemplo, cuando notan que se les observa; pero como se ha notado (11), con razón, la victoria es pasajera y se alejan bien pronto para satisfacer un verdadero deseo de movimientos. La conciencia no falta en ningún caso y con frecuencia, cuando el enfermo intenta dominar su tics, la angustia característica del síndrome hace su aparición. La coprolalia y la ecolalia que acompañan al tics pueden presentar grados variables. Pueden reducirse á una exclamación, á un ladrido. A veces son palabras sin ningún sentido. Un enfermo de Grasset empleaba con frecuencia la palabra primo; el de Letulle (12) no podía pronunciar tres palabras sin intercalar la de "señora". Con más frecuencia son palabras obscenas, que contrastan generalmente con la conversación ordinaria del enfermo. Una mujer, asistida por Magnan, decía: "¡Es singular decir, sabiéndolo, cosas que yo no quisiera decir!" Un día, llevaba legumbres que acababa de recoger y quería venderlas; á los que le proponían comprarlas, respondía sin poder contenerse: "Mi saco es pesado; yo tengo el culo pesado". Sorprendida ella misma de tal despropósito, se alejaba avergonzada. Presentaba al mismo tiempo perversiones sexuales. En la ecolalia, el enfermo repite los sonidos que oye; esta repetición puede también afectar á los movimientos, y entonces constituye la ecoquinesia.

AGORAFOBIA (1) —Se describe con es

te nombre un estado de angustia, que se apodera de ciertas personas en el momento en que han de atravesar una gran plaza ó un sitio desierto. Este estado va acompañado á veces de un temblor general; puede desaparecer completamente si el enfermo puede apoyarse en alguno al atravesar el lugar. Se ha querido explicar este miedo por un trastorno de la vista (2) ó del sentido muscular (3); generalmente el enfermo tiene conciencia de su estado y no está reducido á esta sola obsesión. Presenta, por otra parte, muchos matices. El enfermo de Westphal (4) no podía atravesar una gran plaza de Berlín sin pensar que tenía varias millas de longitud. La ansiedad y el temblor se disipaban si daba la vuelta alrededor de la plaza ó si cogía un bastón. El enfermo de Legrand du Salle (5) no sentía nada cuando atravesaba la plaza vestido de militar y presentaba claramente el síndrome cuando la recorría de paisano. Sentía, al mismo tiempo, la angustia cuando notaba el espacio desde cierta altura.

CLAUSTROFOBIA.—Esta fobia no es más, como nota Ball (6), que una forma invertida de la agorafobia. Consiste en el miedo á los sitios cerrados. Así, un pintor, encerrado en un taller para un concurso de pintura, se encuentra de repente obsesionado por la idea de la reclusión y se salva por la ventana, pues estaban cerradas las puertas. Un enfermo atacado de delirio del tacto, era presa de un terror pánico á la idea de verse encerrado solo; por la noche era tal su angustia, que hacía abrir las puertas y ventanas. Meschede cita el caso de un estudiante claustrofobo, que abandonó á causa de esto sus estudios. Dormía durante el estío en los bosques ó al aire libre, y en invierno en grandes habitaciones con las ventanas abiertas. Presentaba al mismo tiempo aberraciones sexuales.

ABULIA.—Consiste, según Gueslain (7), en la impotencia de poder hacer lo que los enfermos saben y quieren inte-

[10] Guilles de la Tourette, *Art. de neurol.*, 1885.

[11] Brissaud, *Leçons sur les maladies nerveuses*, 1895.

[12] Lézelle, *Dct. Jaccouit*.

(1) Westphal, *Arch. f. Psych.* 1872,

[2] Benedikt, *Wien. Med. Jahrb.* 1870.

[3] Cordes, *Arch. f. Psych.*, 1872.

[4] Ritti, *Dict. encyclop. des sc. méd.*

[5] Legrand du Saulle, *La peur des espaces*, 1878

[6] Ball, *Ann. méd.-psychol.*, 1879

[7] Gueslain, *Leçons sur les prétopathies*.

riormente. Tienen conciencia de su impotencia, quisieran trabajar, pero no pueden llegar á dar un resultado á su voluntad. Un enfermo de Billod (8) declaraba no poder hacer un viaje á que se había decidido y lo hizo sin resistencia cuando llegó el momento de la partida. Si tenía deseo de ir á un espectáculo, no podía querer ir á él. A la mesa, entre convidados amables, no conseguía, á pesar de su deseo, tomar parte en la conversación. Este estado ha sido asemejado á las parálisis psíquicas (9), en que el enfermo presenta el síntoma porque cree tenerlo.

SUICIDIO.—Entre las causas que favorecen la aparición del suicidio, la herencia ocupa el puesto más importante. Las influencias étnicas, cósmicas, sociales (10) vienen después, y como, con razón hace observar P. Moreau (de Tours) (11), desde el caso de Voltaire, en que el enfermo se mató á la misma edad que su hermano y que su padre, los casos de herencia en el suicidio abundan en los clásicos. No hay individuos, dice Esquirol (12), que no hayan tenido idea de suicidio, y también el deseo de precipitarse abajo, cuando se encuentran en un lugar elevado ó en una ventana, ó de arrojarse al agua cuando pasan sobre un puente. Estas ideas, como todas las ideas posibles, que se renuevan sin cesar y se suceden en el espíritu, no dejan generalmente huellas. Pero no se puede negar, dice, que hay individuos á quienes una funesta inclinación arrastra al suicidio por una especie de atractivo irresistible. La idea del suicidio llega á ser en este caso una idea fija, que preocupa sin cesar al enfermo, y de día y de noche le persigue. Encontramos en él el ejemplo de una familia, en la cual la abuela, la madre, la hija y el nieto se suicidaron; de un comerciante, padre de seis hijos, de los cuales los cuatro primeros se suicidaron, el quinto era alienado, y curó, y la sexta hija tuvo un acceso de manía, durante el cual hizo numerosas tentativas de suicidio. Un enfermo de

Falret (1) tenía cinco niños: el mayor se precipitó, sin motivo, de un tercer piso; el segundo se estranguló á los veinticinco años; el tercero, se arrojó de una ventana; el cuarto, se mató de un pistoletazo. Una enferma de Saury (2) se sentía inclinada á precipitarse por la ventana, evitaba aproximarse al borde cuando pasaba sobre un puente, por miedo de precipitarse: durante un acceso, era presa del deseo de herir ó de herirse á sí misma. "Quita los cuchillos, decía un día á su prima, pues mis nervios son tan malos, que á la mesa, tentada estoy de abrirme el vientre". Esta enferma se daba cuenta perfectamente de su estado. Sentía que sus ideas eran imaginarias, quería resistir á sus miedos, á sus impulsiones, pero su voluntad era impotente para reprimirlas; para emplear su expresión, era más fuerte que ella. La obsesión y la impulsión no pueden ciertamente reivindicar lo totalidad de los casos de suicidio, y al lado de los casos en que es el resultado de un acto largamente deliberado, se le puede encontrar en ciertas enfermedades mentales en que la conciencia está profundamente atacada. Pero, en un gran número de casos, si se toma el trabajo de examinarlos más de cerca, se verá (3) que si la obsesión, en algunos de ellos, es clara hay otros en que está disminuída y debe ser inquirida con cuidado. Y para Ladame (4) el hecho de que en la obsesión del crimen, la impulsión se manifiesta á veces por el homicidio, pero con más frecuencia por el suicidio, explica tantos suicidios sin motivo aparente.

HOMICIDIO.—Los obsesionados criminales que luchan y previenen á los que les rodean, dice Magnan, son bastante numerosos. En Viena (5), habiendo visto un melancólico la ejecución de un criminal, experimentó una emoción tan fuerte, que de repente sintió una tendencia irresistible á matar. Conservó, sin embargo, la conciencia clara de su situación y la más grande aversión pa-

[8] Billod *Ann. méd.-psychol.*

[9] Ribot. *Mal. de la volonté.*

[10] Morelli, *El suicidio*, 1879.

[11] P. Moreau (de Tours) *Doc. Jaccoud.*, art. SUICIDIO

[12] Esquirol, *Op. cit.*

[1] Falret. *Hypochondrie et suicide*, 1872.

[2] Saury, *Étude clinique sur la folie hébéditaire.*

[3] Daillemagne, *Op. cit.*

[4] Ladame, *Congr. anthropol. crimin.*, Bruselas, 1892

[5] Spurzheim, Ritti, *Dict. encycl. des sc. méd.*

ra tal crimen. Lloraba y experimentaba una angustia extrema, exhortaba á sus amigos á tomar precauciones. Marc (6) nota el caso de una sirvienta que imploraba la despidiesen sus amos, porque siempre que despidaba á su hijo, experimentaba el deseo, casi irresistible, de reventarlo. El caso de Calmeil (7) es citado con frecuencia: Glenadel, huérfano de padre desde su infancia, fué educado por su madre que le adoraba; á los 16 años, su carácter, prudente y sumiso hasta entonces, cambió: se convirtió en sombrío y taciturno. Presa de tormentos, se decide, por último, á una confesión: "Todo os lo debo, le decía; os amo con toda mi alma; sin embargo, hace algunos días una idea pertinaz me impulsa á mataros. Impedid que, vencido al fin, se cumpla tal desgracia, permitidme ingrese en el ejército". Abandonó la casa, y durante el tiempo de servicio, se sentía impulsado á desertar para volver á su país á matar á su madre. Volvió á inscribirse como soldado, y la obsesión, homi ida, aunque cambiando de objeto, persistió, se dirigió hacia su cuñada.

La obsesión del asesinato (8) puede presentar dos variedades: la una, contemporánea de la lucha y los paroxismos; la otra, repentina, de efecto inmediato. Pero cualquiera que sea la variedad, lo que la caracteriza y le da su aspecto especial es su irresponsabilidad. El enfermo tiene conciencia de su estado, que le horroriza; numerosos son sus esfuerzos para arrancarse la idea que le persigue; no por eso deja de sucumbir á ella; nunca será bien ponderado Magnan, que ha tenido el mérito de poner bien de relieve todos los caracteres del degenerado criminal. Crimen y degeneración tienen, en efecto, desde sus brillantes trabajos, relaciones que no pueden discutirse. Se conoce la doctrina de Lombroso sobre el criminal nato, hoy generalmente abandonada, la de la escuela de Lyon, que, con Lacaze, tiene en cuenta los factores sociales, y que le hace decir: "El medio social es el caldo de cultivo de la criminalidad; el microbio es el criminal, un

elemento que no tiene importancia hasta el día en que encuentre el caldo que le hará fermentar." La escuela de Santa Ana, estableciendo que el degenerado, y haciendo resaltar de ello claramente la fatalidad, por decirlo así, de este crimen, puede reivindicar una gran parte de los progresos realizados en esta cuestión tan importante de la responsabilidad y de la penalidad.

Las obsesiones precedentemente descritas son las más frecuentes, pero no las únicas pues como se ha dicho, su número es ilimitado, y todo en la vida del degenerado, puede suministrar materia para la obsesión.

III — DIAGNÓSTICO — Los signos cardinales que constituyen la obsesión, como la lucidez, la angustia, la lucha, la irresistibilidad, el alivio consecutivo, son demasiado característicos para no asegurar el diagnóstico. Y sin embargo, preciso es confesar que no dejan de presentarse algunas serias dificultades. Una de sus principales causas reside en la disimulación del enfermo. Temiendo, en efecto, aparecer ridículo y aun ser tachado de loco, no se resigna á hacer confesiones más que cuando no puede hacerlo de otro modo. El diagnóstico diferencial deberá ser hecho primeramente con la idea delirante, tanto más cuanto que como se ha visto anteriormente, Tuzek había pretendido que las ideas delirantes al principio no eran otra cosa que obsesiones. Pero, lo que caracteriza la idea delirante del principio es que el enfermo duda un poco de la realidad de su idea; no sucede lo mismo en la obsesión, pues en ella el enfermo no duda de nada, está completamente convencido de que su idea es absurda, y no cesa de repetirla.

La obsesión puede presentarse alguna vez en la melancolía, pero aparte de que los casos análogos son raros, hay entonces, al mismo tiempo, ideas delirantes que, como se sabe, faltan siempre en los enfermos con síndromes episódicos.

En la tercera parte de los casos de neurastenia, habría según ciertos autores, obsesiones, pero estos casos pueden ser considerados como dependientes de la forma, por decirlo así, degenerativa, de la neurastenia y revelarían así más bien la degeneración neurasténica. Esta

[6] Marc. *De la folie considérée dans ses rapports avec la médecine légale.*

[7] Calmeil, *Traité des maladies inflammatoires du cerveau.*

[8] Lombroso, *L'uomo delinquente.*

cuestión es, por lo demás, lo que más separa á los autores.

La idea fija no es una desconocida para la histérica, y por ella explicó Janet (1) los tics, la parálisis, las contracciones y aún los ataques. El diagnóstico será facilitado por la investigación de los estigmas. Recordaremos que, para el profesor Joffoy (2), la histeria no es más que una modalidad de la degeneración.

La inversión sexual, la obsesión criminal, la agorafobia, puede constituir, á veces, equivalentes psíquicos de la epilepsia; se utilizará, para distinguirlos de las obsesiones propiamente dichas, la ausencia de lucidez y los otros signos del *norbis sacer*.

Por último, algunas veces, el período prodrómico de la parálisis general ciertos actos de los enfermos podrán presentar un tinte obsesionante; bastará estar prevenido de ello para evitar la confusión.

IV.—TRATAMIENTO.—La reclusión del obsesionado se impone; su permanencia en medio de la familia debe ser proscrita; no es en ella, en efecto, en donde pondrá encontrar esta constancia de exámenes y de cuidados que deben asegurar su restablecimiento.

Se comenzará por aumentar la nutrición del enfermo, se le suprimirá los venenos como el alcohol, el tabaco, que tenía costumbre de emplear. Se recurrirá á la hidroterapia. No se olvidará el tratamiento moral.

Lo que se aplique á la obsesión, en particular, deberá ser progresivo y será lo más delicado. Por último, la permanencia en cama, el opio, los bromuros, estarán indicados algunas veces.

Trad. por RUIS RODRÍGUEZ (D).
("Gac. Méd. Catalana.")

(1) P. Janet. *Accidents mentaux des hystériques*.
(2) Joffroy. *Congr. de méd. ment.*, 1894.

SECCION ESCOLAR.

CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

En la segunda parte de mi artículo, refutado por el señor Azuce-

na, afirmé que veía una contradicción manifiesta entre lo que, por una parte, considera el legislador como *circunstancia agravante* de un delito, y lo que, por otra parte, estatuye para castigar al culpable de dos ó más delitos ó faltas.

Hé aquí las disposiciones del Código Penal: Artículo 11, número 11º:—Es una agravante "ejecutar el delito como medio de perpetrar otro".

Artículo 64—inciso 1º—"Al culpable de dos ó más delitos ó faltas, se le impondrán todas las penas correspondientes á las *diversas infracciones*."

Artículo 65—(excepción).—"Lo dispuesto en el artículo precedente, no es aplicable en el caso que de un solo hecho ó acto resulten dos ó más delitos del mismo ó de diverso género, ó cuando el uno de ellos sea medio necesario para cometer el otro."

"En estos casos sólo se impondrá la pena correspondiente al delito más grave, aplicándola en su grado máximo."

La ley prevee el caso en que se cometan dos delitos. Que estos delitos no resulten de un solo hecho ó acto, ó que el uno de ellos no sea medio necesario para cometer el otro.

Por una parte, manda que el *un delito* se tenga como agravante del otro; y por otra, que se castiguen por separado.

¿Cuál de las dos disposiciones prevalecerá?

Yo no me he referido á ningún caso, particularmente. Me he atenido, en tesis general, al espíritu de cada disposición. He comparado, y me han salido las conclusiones que son naturales. Desde luego, he tomado en cuenta los casos que la misma ley exceptúa. Tal vez sin estas excepciones podría justificarse lo que se prescribe en ambos artículos (11 y 64), y su aplicación sería legal y razonable bajo ciertos respectos. Pero tal

como el legislador ha procedido, me parece imposible que se pueda conciliar el significado lógico de las dos disposiciones mencionadas.

El señor Azucena, incurre en otra equivocación al afirmar que, por la falsa interpretación delo establecido en el número 4º del artículo 11 Pn., también he interpretado mal el número 11º del mismo artículo; —puesto que dichos números no tienen ninguna relación. Son disposiciones bien distintas. El sentido de la una, en nada depende del de la otra.

Veamos ahora el ejemplo propuesto por el señor Azucena:

El individuo que falsifica un cheque, comete el *delito de falsedad*. (Artículo 238—inciso 1º)

Si el mismo individuo cobra el cheque falsificado y se lo pagan, comete el *delito de estafa*. (Artículo 490—número 5º)

El señor Azucena conviene en que deben castigarse estos dos delitos, conforme al inciso 1º del artículo 64.

Eso es lo que—en tesis general—he sostenido y sostengo yo; porque estos dos delitos ni resultan de un solo hecho ó acto, ni el uno es medio necesario para cometer el otro.

Lo mismo sucede en el caso de que el segundo de los delitos mencionados no se *consume*, calificándose ya como *estafa frustrada* ó ya como *tentativa de estafa*, según las circunstancias. El señor Azucena, es de esta opinión.

“Supongamos—dice el señor Azucena—que después de haber puesto el delincuente todos los medios necesarios para la comisión del delito, desiste por voluntad propia de su propósito de estafar, y en ese estado es descubierto del delito que quería consumir, se le castigará por el delito de falsificación con la circunstancia agravante de haber sido medio de que se sirvió para *ejecutar otro delito que, si no lo ejecutó,*

fué por falta de voluntad de su parte.”

Extraña consecuencia. Y si no ejecutó el *otro delito*, por su propia voluntad, ¿por qué se va á castigar á quien no ha delinquido, conforme á la ley? Aquí no hay *delito de estafa*, consumado. No hay *delito frustrado*, ni siquiera *tentativa de estafa*. (Véase el artículo 3—Pn.)

No puede, por consiguiente, castigarse otro delito que el de *falsedad*. Esto es claro como la luz.

Cuando hay—en el ejemplo discutido—segundo *delito*, éste es *consumado*, ó *frustrado*, ó *tentativa*. Y en estos casos, el señor Azucena suscribe mis opiniones, sosteniendo él mismo que debe castigarse la *falsedad* y el segundo delito, (cualquiera de los tres apuntados) de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64—inciso 1º—Pn.

De todo lo expuesto, se concluye que yo no me he pronunciado, acerca de este asunto, contra lo que “*dicta la razón y el Código Penal establece.*”

Así tengo el gusto de satisfacer los deseos de mi apreciado amigo Br. don Filadelfo Azucena, repitiéndole mis más sinceros agradecimientos por la distinción que se ha servido dispensarme ocupándose en analizar mis humildes trabajos literarios.

ALONSO REYES GUERRA.

CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES.

(II y último.)

Al finalizar nuestro anterior trabajo, prometimos que pronto contestaríamos el segundo artículo de nuestro apreciable amigo Bachiller Pasante don Alonso Reyes Guerra.

Vamos hoy, pues, á cumplir con aquella promesa.

Dice el señor Reyes Guerra que “ve como una contradicción mani-

fiesta entre lo que, por una parte, considera el legislador como *circunstancia agravante* de un delito, y lo que, por otra parte, estatuye para castigar al culpable de dos ó más delitos ó faltas.”

A la verdad que nosotros no encontramos contradicción alguna entre lo que establecen el número 11º artículo 11 del Código Penal y los artículos 64 inciso 1º y 65 del mismo Código; y no la encontramos, porque no existe, interpretado el verdadero sentido jurídico de aquellas disposiciones que ve el señor Reyes Guerra en abierta oposición.

El número 11º del artículo 11 Pn. dice: “que es *circunstancia agravante* ejecutar el delito como medio de perpetrar otro”; y los artículos 64 inciso 1º y 65 del citado Código establecen, respectivamente, que “al culpable de *dos ó más delitos ó faltas* se le impondrán *todas las penas correspondientes á las diversas infracciones,*” y que lo dispuesto en el artículo precedente (el 64 que acabamos de citar), “no es aplicable en el caso que de un solo *hecho ó acto* resulten *dos ó más delitos* del mismo ó diverso género, ó cuando el uno de ellos sea *medio necesario para cometer el otro.*”

“En estos casos solo se impondrá la *pena* correspondiente al *delito más grave* aplicándola en su *grado máximo.*”

Varias son las razones que nos asisten para afirmar que no hay contradicción alguna entre aquellos preceptos del Código Penal:

1ª El legislador al establecer esas disposiciones se hizo cargo de que la *circunstancia agravante* marcada por el número 11º es análoga á la del número 4º y concuerda en parte (en vez de estar en contradicción) con lo preceptuado por el artículo 65, según la autorizada opinión del señor don Vicente Caravantes.

2ª Que el *delito* por cuya perpetración se llega á la de otro es un

medio puramente accidental de ejecutar éste, atendida la intención del delincuente, de tal manera que el delito que se considera como *fin*, pueda perpetrarse sin la concurrencia del que sirve de *medio*, como sucedería, por ejemplo, en el caso de suministrar sustancias nocivas á una mujer para abusar de ella, ó en el caso de injuriar á una persona para provocarla á riña y darle muerte, pues en estos casos el primer hecho es un *medio* para la ejecución de otros delitos, ya sea el abuso deshonesto ó la muerte; y no un *medio* sin cuya concurrencia no puedan cometerse estos delitos.

3ª Que la ley al imponer la “*pena correspondiente al delito más grave*, aplicándola en su grado máximo, cuando de un solo *hecho ó acto* resulten *dos ó más delitos* del mismo ó de diverso género ó cuando el uno de ellos sea *medio necesario para cometer el otro*” ha comprendido *única y exclusivamente dos casos*: 1º La comisión de un delito, como *medio* cuando por su naturaleza lo es, y no puede ser otra cosa y 2º La comisión de un crimen mayor, como *medio* para otro menos grave; y no ha comprendido en manera alguna, la comisión de un delito menor como “*medio accidental*” para otro de mayor importancia, porque es el caso en que se estima como “*agravante esa circunstancia de ser el delito medio para otro.*”

Creemos que no es necesario hacer más consideraciones para probar al señor Reyes Guerra que por la mala interpretación dada al número 11º, se hace aparecer contradicciones donde no hay visos de tales.

Es necesario siempre investigar el espíritu y razones de la ley para comprender la justicia que ha querido darle el legislador, pues de lo contrario tendremos que “*ver contradicciones manifiestas*” donde existen armonía, concordancia, como

las hay en las disposiciones apuntadas, según hace observar el mismo señor Caravantes en su obra de Derecho Penal.

Las dimeraciones de un artículo de periódico no nos permiten apuntar otras consideraciones que juzgamos de alguna importancia en la cuestión que hoy discutimos. Que se nos perdone, pues, la omisión, para seguir analizando el trabajo del señor Reyes Guerra.

“Dice—que tal vez—sin las excepciones que hace el artículo 65 podría justificarse lo que se prescribe en los artículos 11 (número 11) y 64, y su aplicación sería legal y razonable bajo “ciertos respectos.” Pero tal como el legislador ha procedido, le parece imposible que se pueda conciliar el significado lógico de las dos disposiciones mencionadas.”

Las razones que hemos vertido en nuestro párrafo séptimo son las que oponemos á las anteriores palabras y á ellas remitimos al señor Reyes Guerra, para que vea que “tal como el legislador ha procedido se puede conciliar (como se concilia en efecto) el significado lógico de las dos disposiciones mencionadas”.

“El señor Azucena—continúa el señor Reyes Guerra—incurre en otra equivocación al afirmar que, por la falsa interpretación de lo establecido en el número 4º artículo 11 Pn., también he interpretado mal el número 11º del mismo artículo, puesto que dichos números no tienen ninguna relación.” “Son disposiciones bien distintas.” “El sentido de la una, en nada depende del de la otra.”

Con sentimiento tenemos que desear cargo tan falto de verdad por no encontrarse en nuestro primer artículo párrafo alguno que lo contenga.

Hemos leído varias veces aquel humilde trabajo y no hemos encon-

trado palabras semejantes. Dijimos; “interpretado mal el número 11º del artículo que trata de las circunstancias agravantes, lógico es no advertir la razón que nuestra ley penal tenga para ver y clasificar como “circunstancias agravante” la de “ejecutar el delito como medio de perpetrar otro.” Estas son nuestras palabras textuales y de aquí habrá deducido el señor Reyes Guerra que sean extensivas al número 4º del mismo artículo?”

Lo que dijimos nosotros y que repetimos con gusto, puede leerse en nuestro artículo publicado en el “Diario del Salvador” de 13 de marzo del corriente año y reproducido en el número 6º Serie 7ª de “La Universidad” correspondiente al mismo mes. Allí hablará la verdad con su lenguaje mudo, pero elocuente.

Vamos á terminar el presente trabajo, porque creemos que bastan las razones aducidas para probar la inexistencia de la contradicción que señala el señor Reyes Guerra; pero antes queremos agregar algunas palabras al ejemplo que pusimos en nuestro primer artículo, para ver la aplicación que tiene la circunstancia agravante número 11. Decíamos que el individuo que falsifica un cheque con el objeto de estafar de un banco cometió el delito de falsificación y el de estafa consumada, frustrada ó tentativa de estafa, según las circunstancias, debiendo, en consecuencia, penarse los dos delitos por separado como lo exige el artículo 64 inciso 1º Pn. en cuya apreciación estamos de acuerdo con el señor Reyes Guerra. Pero disintimos en el caso “de que después de haber puesto el delincuente todos los medios necesarios para la comisión del delito, como decíamos nosotros, desiste por voluntad propia de su propósito de estafar, y en ese estado es descubierto del delito que

quería consumir, se le castigará por el delito de falsificación con la circunstancia agravante de haber sido medio de que se sirvió para ejecutar otro delito, que si no lo ejecutó fué por falta de voluntad de su parte," pues entonces dice el señor Reyes Guerra que no se debe castigar á quien no ha delinquido conforme á la ley." "Aquí no hay—dice—"delito de estafa, consumado." "No hay "delito frustrado," ni siquiera "tentativa de estafa."

"No puede por consiguiente, castigarse otro delito que el de falsedad." Y si esto es tan claro como la luz en el concepto del señor Reyes Guerra, no lo es menos la "contradicción manifiesta" en que á renglón seguido incurre, pues primero dice que ¿por qué se va á castigar á quien no ha delinquido conforme á la ley? y luego pide que no debe castigarse otro delito que el de falsedad.

Nosotros dijimos que á quel delincuente debía castigársele por el delito de falsificación, con la agravante de haber sido medio para otro, y no hemos pedido absolutamente que se castiguen dos delitos, porque no los hay en el último aspecto bajo el cual presentamos nuestro ejemplo; y si exigimos que se tome en cuenta aquella circunstancia, no es porque haya delito consumado, frustrado ó tentativa, pues entonces se penarían separadamente, sino por que es agravante en el delito de falsificación, pues nadie como dice don Joaquín Francisco Pacheco, falsifica solo por el deseo de falsificar, sino para conseguir algún mayor resultado.

De lo expuesto se infiere, que el señor Reyes Guerra sí se ha pronunciado en mucho acerca de este asunto y del que tratamos anteriormente contra lo que "dicta la razón y el Código Penal establece" y también contra las doctrinas de los penalistas.

Protestamos que está lejos de nosotros toda presunción, y si nos hemos ocupado en analizar los preciosos trabajos de nuestro querido amigo Bachiller Pasante don Alonso Reyes Guerra, es llevados por el deseo de aprender y nunca por el de desvirtuar el mérito de sus producciones.

FILADELFO AZUCENA.

DE OMNI RE SCIBILI.

TRATAMIENTO DEL INSOMNIO —Antes que todo hay que buscar la causa del insomnio; se le encontrará frecuentemente en ciertos estados patológicos contra los cuales se agotarían en vano todos los recursos de la medicación hipnótica. Nos será bastante recordar el caso citado por J. Simón, de un niño atacado de insomnio persistente y al cual la aplicación de un vendeje ombilical bastó para volver el sueño; otras veces la dispepsia, ligada ella misma al estreñimiento ó á una higiene defectuosa podrá ser sólo acusada y será indispensable para remediar el insomnio, instituir un régimen conveniente.

Pero con más frecuencia el insomnio reconoce por causa: 1º Excitaciones de origen cerebral bajo la dependencia de una hiperemia ó de una anemia de los centros nerviosos. 2º De excitantes de origen periférico (dolores ocasionados por una herida, quemaduras, una neuralgia, etc., irritaciones producidas por las enfermedades de la piel, los parásitos, etc.). 3º Excitaciones traídas al cerebro por la sangre (intoxicación por el café, el te, el alcohol, las toxinas diversas en el curso de ciertas pirexias, etc.).

En la mayor parte de los casos siendo contenido todo en su esencia misma, no podrá ser vencido sino con ayuda de medicamentos especiales entre los cuales citaremos en primera línea, el bromuro de potasio y el hidrato de cloral.

Con esta intención no hablaremos ni del opio ni de sus alcaloides: se comprende en efecto muy bien que por un

tratamiento de larga duración, estos preciosos medicamentos no podrían ser utilizados sin peligro.

El bromuro de potasio por su acción sobre el eje cerebro espinal y en particular sobre el vulvo, el cloral por su acción hipnótica tan suave á punto de hacer semejante el sueño que él procura al sueño natural, son los dos medicamentos más propios para combatir el insomnio. Una ventaja sería de esas dos substancias, es que el organismo no se habitúa y que no es necesario aumentar la dosis para mantener el efecto. Clarke pretende que después de algunos días de uso, el cloral crea una disposición particular al sueño.

Estos dos medicamentos podrán ser administrados aparte á la dosis y según los modos conocidos de todos; el bromuro casi no puede ser dado sino en soluciones muy diluídas y la vía es tomacal se tiene el hábito de prescribirlo en leche; pero cuando hay necesidad de altas dosis puede resultar una irritación gastrointestinal y accidentes de bromismo que obligarían á suspender. El cloral ocasiona, él también, cuando es tomado á fuertes dosis largo tiempo prolongadas, síntomas de catarros de la mucosa estomacal. Así se ha querido administrarlo por la vía rectal pero muchos enfermos repugnan esta manera de tomar los medicamentos.

El Dr. Gelineau ha pensado que administrando el bromuro de potasio asociado al hidrato de cloral, se obtendría un máximo efecto hipnótico resultante de la acción combinada de dos substancias sobre la economía. Los resultados obtenidos han ampliamente confirmado sus previsiones: no solo el sueño es más rápidamente obtenido, sino que las dosis activas de cada medicamento pueden ser disminuídas y la acción irritante sobre la mucosa estomaca más seguramente evitada. Para conjurar los efectos debilitantes del bromuro y para aumentar las propiedades sedativas de uno y otro hipnótico, el Dr. Gelineau añade á su jarabe una cierta dosis de arsénico.

En el insomnio la dosis de jarabe de Gelineau será de dos á cuatro cucharadas en el adulto, de dos á cuatro cucharaditas (de café) para los niños, tomadas en una sola vez en el momento

de meterse á la cama en una porción calmante.

El insomnio se observa frecuentemente en ciertas formas de epilepsia de un diagnóstico difícil sin ataque verdadero pero revelada por un despertar brusco con gritos; en estos casos se emplea también el jarabe de Gelineau que se podrá alternar con las grajeas del mismo autor.

Ciertas formas de insomnio revelan la infección paludeana sin accesos netos; la reputación del despertar brusco con ó sin dolor de cabeza, vómito, etc., á la misma hora, pondrán sobre la vía del diagnóstico. En este caso se añadirá la medicación hipnótica al tratamiento específico, la quinina.

DR. LYONAIS.

SORDERA EN LOS QUE TOMAN RAPÉ
—Gelineau (*Congrés des Soc. savants de Paris et des depart. á la Sorbonne*—*Sous Section des Soc. méd.*, 8 abril 1896) presenta un trabajo (*Surdité chez les griseurs*) en el cual se establece que el polvo de tabaco no se detiene en las fosas nasales, sino que llega hasta la faringe, la trompa de Eustaquio y el oído medio; obrando como irritante, hasta como cáustico, hincha la mucosa y aun puede determinar abscesos del oído; si los accidentes graves son raros, la mengua de la audición, la sordera son frecuentes.

EL VERDADERO CAMINO DE ANIBAL Á TRAVEZ DE LOS ALPES, POR M. L. MONTLAHUC —(Nota bibliográfica de la "*Revue d'Andrologie et de gynécologie*") —Aunque este libro sea extraño á la medicina y á la cirugía, no resisto al deseo de escribir algunas palabras recomendando su lectura á los colegas que interese la arqueología y los asuntos de la historia. En él se sustenta, en efecto, una teoría nueva y bien do-

cumentada á propósito de las etapas recorridas por Aníbal, en su célebre marcha forzada sobre la Italia.

Apoyado en la autoridad de Palybe, Strabon y Tite-Live, y en un todo conforme á las distancias indicadas y á los países descritos por estos historiadores y geógrafos, M. Montlahuc nos demuestra que el llamado río Aygues actualmente, era antes el Scoras; que el parage de Piolene está sobre el delta formado por el Rhône y el antiguo Scoras que Aníbal, tomando el camino de la izquierda, pasó á Saint-Paul y á Grignan (Tricastiniens;) que el tercer día franqueó, á pesar de los ataques de los montañeses, las gargantas de Trente-Pas y de Aygues (Scoras), costeando, en seguida, lo largo de las fronteras de dos países Voconces; que el cuarto día, se apoderó del Oppidum (Clermot,) y que después de dos días de descarso, el sexto día su ejército fue cortado en dos por los Tricorianos, en la garganta del Buech (Bicarini) entre Serres y La Bâtie Montraleón (Mous Seleens, capital de los Tricorianos)

Esta obra pone término definitivo á una cuestión que, hasta hoy, tanta controversia ha suscitado, y que, parece, los autores que han querido abordarla jamás han conocido los Alpes. M. Montlahuc toma á Aníbal en el punto donde los autores Modernos le han dejado, por haber perdido sus huellas, y le sigue paso á paso hasta la Durance, donde todos estos mismos autores están de acuerdo, pasó el gran cartaginés.

DR P H
(Traducción.)

ZORNIA ANTIDISENTERICA.—El juicio imparcial de la prensa médica española, acerca de la monografía de la planta cuyo nombre dejamos apuntado, escrita por el señor doctor don Alejandro Hernández, dsitinguido académico de esta

Universidad, viene á comprobar una vez más el positivo valor que encierra, cuanto á su objeto científico, el dicho trabajo; la "Gaceta Médica catalana", revista que goza en Europa de reputación envidiable, por su antigua y meritoria labor, así como por el sabio personal que la dirige, se expresa en las siguientes frases, honrosas para el Dr. Hernández y halagüeños por más de un concepto para la ciencia salvadoreña:

"En una notable monografía se ocupa el Dr. Hernández de una planta que crece en abundancia en la República de El Salvador, en donde ejerce y que desde mucho tiempo goza fama entre el vulgo de constituir un gran remedio contra la disentería. Después de pacientísimas investigaciones, ha logrado el autor clasificarla en el concepto botánico, y esbozar, por análisis químico detenido, sus más esenciales principios activos. Por las propiedades antidisentéricas que realmente tiene, la denominada Zornia antidisentérica. En efecto, la clínica ha demostrado que la ciencia entre el vulgo respecto á las virtudes del Zornia, era fundada. Empleado el extracto fluido (forma que cree más recomendable por ahora) en casos de disentería, ha calmado rápidamente los pujos dolorosos y portado una pronta curación.

"En esta monografía notable bajo muchos conceptos, demuestra su autor poseer profundos conocimientos en botánica y en química, y un espíritu observador, que permite esperar de él nuevos y útiles trabajos."

Los anteriores conceptos, expresados por tan selecta Revista, reflejan brillantemente la satisfactoria impresión causada por el trabajo del Dr. Hernández.

SAN SALVADOR—IMPRESA NACIONAL.